



La democracia
y su fundamento en los
derechos humanos



La democracia y su fundamento en los derechos humanos

IVONNE LÓPEZ CORRAL



TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO • 2014



La democracia y su fundamento en los derechos humanos

Ivonne López Corral

Serie Breviarios de Cultura Política Democrática núm. 23

Primera edición, 2014

D. R. © Ivonne López Corral, 2014
D. R. © Instituto Electoral del Estado de México, 2014
Paseo Tollocan núm. 944, col. Santa Ana Tlapaltitlán,
Toluca, México. C. P. 50160

ISBN de la versión electrónica: 978-607-9028-65-7

Los juicios y afirmaciones expresados en este trabajo
son responsabilidad de la autora, y el Instituto Electoral del
Estado de México no los comparte necesariamente.

Impreso en México

Publicación de distribución gratuita

Esta investigación, para ser publicada, fue arbitrada y avalada
por el sistema de pares académicos, bajo la modalidad de doble ciego.



Introducción

Los derechos humanos comprenden, en su acepción más amplia, la posibilidad de desarrollo del ser a su máxima capacidad en el espacio de convivencia social. Son la garantía del ejercicio de distintas cualidades humanas en un espacio de libertad determinado por los propios límites que la ley establece a partir de su construcción por la interacción de distintos actores que son precisamente sujetos de esa libertad.

Establecer la relación que existe entre derechos humanos y democracia es fundamental para plantear el funcionamiento básico de ésta. Si bien es cierto que puede haber democracia sin derechos humanos, pues la experiencia griega nos confirma esta condición, en el contexto moderno no podemos pensar una forma de gobierno democrática sin los derechos humanos como base para hacer funcional la relación entre gobernantes y gobernados y para garantizar la libertad de estos últimos.

Es en ese sentido que en el presente trabajo se plantea identificar tanto los elementos más importantes de los derechos humanos como su relevancia para la construcción democrática en la época moderna, dando un especial énfasis al planteamiento de los derechos políticos como

parte de los primeros, pero que no se pueden comprender sin otros derechos que, en la práctica, caen en otros espacios de acción, tales como los derechos sociales, civiles, económicos, etcétera.



Generalidades de los derechos humanos

CONCEPTUALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

El ser humano es una entidad compleja con multiplicidad de características que lo hacen único y a la vez inspiran a su estudio en todos los campos de la ciencia. Es así que las ciencias sociales se ocupan del análisis de su comportamiento dentro de la comunidad y de los factores que le afectan en su diaria convivencia. Se estudia a la persona como sujeto de derechos y obligaciones. El ejercicio de los primeros y el cumplimiento de los segundos constituyen la base sobre la cual se estructura y funciona la sociedad, de modo que las relaciones establecidas entre unos y otros determinan el diseño y la arquitectura de la vida social.

El hombre no es sólo un habitante más de este planeta. De hecho es considerado el único ser racional y, por tanto, asume su estatus como superior al de las demás especies. Es por ello que, independientemente de las diferencias que puedan marcar la condición económica del mismo, su cultura, raza, religión, idioma, edad, sexo y otros factores, la persona posee una característica única: la dignidad de ser humano. "Un ser humano es aquél

en el que concurren las siguientes características: racional, sensible, con libertad, voluntad, igualdad, asimismo, posee cuerpo, alma, espíritu y también está dotado con propiedades físicas y químicas” (Herrera, 2003, p. 1).

Por sus características tan singulares, cuyo conjunto no se observa en ningún otro ser vivo, es necesario también reconocer que el hombre requiere para sí cierta protección en virtud de su propia naturaleza. Dicha protección debe acompañarle desde el principio y hasta el final de su vida sin verse disminuida por los factores que le rodean. La protección antes señalada es la piedra angular de todo sistema jurídico y da origen a cada una de las instituciones que existen y han existido a lo largo de la historia.

Los ejes de este conjunto de prerrogativas, reconocidas a favor de la especie humana, corresponden también al contenido de las necesidades que la naturaleza ha hecho sentir a las personas. La vida como fenómeno biológico requiere de la protección a la misma contra los elementos ambientales que la pongan en riesgo. Por ello, en varias dimensiones el derecho a la vida es el más grande de todos.

Siguiendo esta lógica, los seres humanos también requerimos de una identidad, alimentación, libertad, igualdad, seguridad, propiedades, servicios de salud, entre otros. Por tanto, todas estas necesidades deben ser cubiertas, en una primera instancia, por derechos elementales cuyo respeto asegure las condiciones mínimas en las que una persona puede vivir con dignidad.

Existe una tendencia clara del hombre para conceptualizar todo aquello que recibe un término específico. Los derechos antes señalados y considerados inherentes a la naturaleza humana, y propios sólo de ésta, no son la excepción, pues en torno a ellos se han formulado nume-

rosas frases que pretenden capturar la esencia misma de este conjunto de prerrogativas de acuerdo con el punto de vista de quien las emite.

De este modo, los derechos humanos pueden entenderse como “valores fundamentales que concretizan la dignidad de la persona humana y las exigencias éticas de libertad, igualdad y paz en la vida en sociedad” (Nogueira, 2003, p. 9).

Empero, dar una idea clara de lo que son los derechos humanos es y ha sido una tarea titánica, en razón de que este concepto debe encontrarse libre de toda influencia que puedan ejercer, sobre quien lo emite, cuestiones tales como la nacionalidad, la tendencia política e, incluso, la época histórica y el contexto social que lo rodean. Además, es sumamente difícil sustraerse del todo a las emociones que pueden afectar la visión concreta sobre los derechos humanos, su contenido y protección. Puede perderse fácilmente la objetividad debido a las experiencias personales y la observación de graves violaciones a estos derechos.

Sin embargo, se ha intentado conceptualizar a los derechos humanos a través de sus características más esenciales, por lo que a la fecha se pueden encontrar varios pronunciamientos derivados del contenido de éstos.

El concepto de derechos humanos, en el contexto contemporáneo, se reserva generalmente para denominar a los derechos de la persona, reconocidos y garantizados por el derecho internacional, ya sea éste consuetudinario o convencional (derecho internacional de los derechos humanos y derecho internacional humanitario). Muchas veces el concepto se extiende a los derechos constitucionales. (Nogueira, 2003, p. 58)

La cita anterior parte de una idea tendiente a reconocer el aspecto internacional y universal de los derechos humanos, subrayando que en dicho escenario se deben ventilar los conflictos de esta naturaleza y darles solución, ya que, por la trascendencia de los mismos y las consecuencias que suelen tener, sería prácticamente imposible para un país resolverlos por sí solo. Además, con base en su importancia es un tema que atañe al planeta completo, aun cuando el caso concreto tenga una localización específica en un territorio determinado.

Ahora bien, además de las afirmaciones que respecto al concepto de *derechos humanos* se puedan plantear desde el punto de vista internacional, también es destacable una referencia que toma en cuenta aspectos nacionales y que por ello contiene otros elementos propios de la cultura jurídica y social de nuestro país.

Los Derechos Humanos son el conjunto de filosofías sociales, políticas, económicas, culturales y religiosas, aspiraciones éticas, de justicia, de seguridad, de equidad; juicios de valor, etc., que se encuentran consagradas en la Constitución Federal y en los Tratados, Convenios, Convenciones Internacionales, etc., que México ha incorporado a su derecho interno. (Herrera, 2003, p. 22)

Aquí se observa claramente una idea de derechos humanos ligada estrechamente a la de derecho positivo, aunque también existen teorías o corrientes que establecen que los derechos humanos existen independientemente de que sean o no reconocidos por un orden jurídico, homologando, así, los derechos humanos con las garantías constitucionales contenidas en nuestro pacto federal.

El concepto de *derechos humanos* depende entonces de las características del sujeto que lo proporciona, la época de la historia en la cual se expresa y el ámbito geográfico dentro del que se manifiesta, ya sea local o internacional.

Son derechos fundamentales todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del estatus de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas. (Ferrajoli, 1999, p. 37)

Finalmente, es posible entender los derechos humanos como medidas protectoras y defensoras de las mínimas consideraciones que un ser humano merece por el hecho de ser tal y que le son propias sin discusión alguna, sin importar las características y condiciones que presente, en cualquier lugar y momento, cuya tarea es garantizarle una vida digna y propiciar su desarrollo y progreso.

ESENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

El término *derechos humanos* abarca aspectos tales como su contenido, justificación, finalidad y procedimiento de tutela, pero aquello que dota a este conjunto de derechos de contenido y trascendencia real es su naturaleza. En el orden jurídico e incluso en otros ámbitos, existe una multiplicidad de normas que son disposiciones encaminadas a regular ciertos aspectos de la vida del hombre para propiciar una convivencia armoniosa en la sociedad.

Por ejemplo, las normas de trato social son reglas no escritas cuya finalidad consiste en evitar situaciones como el rechazo para conservar el orden y respeto; si se transgreden, causan roces y disgusto. Las leyes civiles, por otra parte, regulan situaciones familiares y patrimoniales y, en caso de su desacato, las consecuencias son daños

cuya reparación puede ser solicitada a través del acceso a la justicia del Estado.

Las violaciones a los derechos humanos no sólo causan daños visibles a la vida, salud, seguridad, libertad y propiedad de las personas, sino que también atentan contra su dignidad como seres humanos y lesionan no sólo la esfera del particular afectado, sino la de toda la sociedad como conjunto titular de garantías únicas y superiores. La transgresión o desconocimiento de estos derechos implica necesariamente la negación de la dignidad humana.

Es por ello que los derechos humanos, en la clasificación del derecho, en las agendas políticas e incluso en los temas sociales, merecen mención aparte. De los derechos humanos se derivan todos los demás, ya sean normas constitucionales, penales, civiles, mercantiles, administrativas, etcétera.

CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos poseen cualidades que los hacen diferentes a los demás derechos. Una de las más destacadas es la universalidad, que deriva de la propia naturaleza humana, ya que su dignidad incuestionablemente tiene un carácter universal.

“Todas las personas, vale decir, los seres humanos, son titulares de derechos humanos, con independencia de su raza, color, sexo, religión, ideología, nacionalidad o condición social” (Nogueira, 2003, p. 69). Al estar fundamentados y dirigidos hacia todas las personas, los derechos humanos llevan de manera implícita una connotación de universalidad.

Cuando se aplica el adjetivo *universal*, se emplea para expresar que comprende todos los elementos, de todas

las clases o categorías, y que no hace ninguna distinción entre éstos. Sin embargo, la universalidad puede referirse a todos aquéllos a los que protege o a todos aquéllos a los que obliga. Al respecto

Robert Alexy explica la necesidad de distinguir entre la universalidad con respecto a los titulares y la universalidad de los destinatarios (obligados) de los derechos; la primera consiste “en que los derechos humanos son derechos que corresponden a todos los seres humanos”, con independencia de un título adquisitivo; los destinatarios (en cuanto que obligados por los derechos) serían no solamente los seres humanos en lo individual sino también los grupos y los Estados. En este último caso, de acuerdo con el mismo autor, convendría distinguir entre derechos humanos absolutos y derechos humanos relativos. (Carbonell, 2005, p. 13)

Es claro que en cuanto a su protección, los derechos humanos ostentan, con toda razón, el carácter de universalidad. Empero, la obligación de respetar estos derechos, es decir, el papel pasivo en los mismos, sí es ciertamente relativa, ya que de acuerdo con el derecho específico de que se trate, cambiará el o los sujetos ante los cuales se puede oponer el mismo.

Es la universalidad de los derechos humanos un tema debatido por causa de corrientes e ideas como la soberanía de los países y el régimen estatal de que se trate; sin embargo, cualquiera que sea el contexto particular, es inevitable reconocer su universalidad, pues de lo contrario se perdería la esencia de los derechos humanos y se aceptaría que éstos no son para todos.

Otra característica importante es la supranacionalidad. Ésta significa que los derechos humanos pertenecen a todo el género humano y están más allá de cualquier escenario nacional y, por tanto, no es posible que los Estados

en caso de su violación invoquen principios de derecho internacional, tales como la igualdad soberana de los Estados o la libre autodeterminación de los pueblos. El respeto a los derechos humanos es superior a la aplicación de estos principios y por supuesto también a las normas de derecho interno. Es inválido que, con base en la competencia o concurso entre disposiciones, las normas internacionales o domésticas resten validez a la observancia de los derechos humanos, su protección, defensa o restitución.

La irreversibilidad es “una característica fundamental de los derechos humanos, que consiste en la imposibilidad de desconocer la condición de un derecho como inherente a la persona humana, una vez que el Estado los ha reconocido a través de un tratado internacional” (Nogueira, 2003, p. 70).

Sería incoherente que, después de que un Estado ha manifestado su reconocimiento ante un derecho para ser considerado por éste como perteneciente a la clase superior de normas, es decir, como derecho humano, dicho Estado intente, ya sea por cambios en sus órganos de poder o por sus intereses, eliminar este reconocimiento. Una vez incorporado no puede desconocerse.

Por otro lado, los derechos humanos han ido haciéndose cada vez más complejos. Sin haber disminuido, se han adicionado muchos otros debido a que la sociedad evoluciona a pasos agigantados. La realidad va transformándose y los derechos humanos deben darle alcance.

El principio de progresividad lleva a aplicar siempre la disposición más favorable a los derechos de las personas, por lo que siempre debe aplicarse aquel instrumento que en mejor forma garantice el derecho, no importando si la mayor garantía se encuentra en la norma interna del Estado o en la norma de derecho

internacional de los derechos humanos incorporada al derecho interno. (Nogueira, 2003, p. 71)

Una de las tareas de los derechos humanos es proveer a la persona del mayor beneficio posible en determinado aspecto; por lo tanto, nunca debe reconocerse alguna irracional o injustificada limitante para que el individuo goce de un derecho más amplio y conveniente. Nuevamente ante la disyuntiva sobre la aplicación de dos regímenes jurídicos, deberá elegirse el más benévolo, aun cuando provenga de una norma que no pertenezca al catálogo de derechos humanos propiamente dicho, sino que se derive, por ejemplo, de un derecho interno.

Otra característica de los derechos humanos es su posición preferencial. En la estructura jerárquica normativa los derechos humanos se encuentran en la cúspide. No puede ser de otra manera dada su importancia y trascendencia. Este sistema de prelación es útil para la solución de conflictos entre normas; en el cual pudiera parecer incierto qué derecho es el que prevalece en el caso de que dos normas no puedan ser aplicadas u observadas de manera simultánea en una situación en particular.

En un Estado constitucional de derecho siempre debe aceptarse la posición preferente de los derechos sobre el poder (*preferred rights position*) ... En consecuencia cada vez que una norma de derecho se encuentra en conflicto con una norma de poder, el juez, como operador jurídico, debe resolver el caso escogiendo favorablemente la norma protectora de los derechos humanos. Las normas sobre derecho son superiores a las normas sobre poder ubicadas en un mismo plano, ya que los primeros son los que determinan la actuación de los órganos de poder público. (Nogueira, 2003, p. 74)

Una jerarquía dentro de un sistema de normas implica que, aunque todas son valiosas, algunas tienen un mayor

peso en razón a los bienes jurídicos que protegen y que si en una situación se presenta controversia en cuanto a qué norma debe aplicarse o defenderse, tendrá preeminencia la que tutele los derechos considerados superiores, los derechos humanos.

También se ha mencionado en la doctrina como característica de los derechos humanos la historicidad, la cual se refiere a que los derechos tienen cierta edad, basada en los tiempos y condiciones de su surgimiento a través de la historia. Es claro que la creación de un derecho es un producto de las circunstancias sociales y políticas del entorno que prevalece en determinada época. “El desarrollo histórico de los derechos humanos, al menos hasta el presente, se ha realizado de manera acumulativa; es decir, ninguno de los derechos humanos que se habían consagrado en el pasado han sido repudiados o desconocidos” (Carbonell, 2005, p. 19).

Esta cualidad de los derechos humanos va estrechamente ligada o relacionada con la irreversibilidad de los mismos, ya que a pesar de que en distintos momentos históricos han surgido los derechos humanos, uno a uno o en conjunto en determinadas etapas históricas, la fase siguiente no ha anulado los derechos anteriormente logrados y reconocidos, sino que, por el contrario, ha tendido a potencializarlos.

Finalmente, *derechos humanos* es un término que designa el género de los mismos, pero poco a poco se han ido especificando, lo que ha dado lugar al reconocimiento y reglamentación detallada de derechos humanos de las mujeres, los trabajadores, los pueblos indígenas, los menores, etcétera. A lo anterior se le conoce como la especificación de los derechos humanos, que sin dejar de pertenecer a la esfera general de estos derechos, también forman parte de conjuntos especializados de los mismos, estudiados y protegidos por organismos o instituciones determinadas.

SU ORIGEN Y JUSTIFICACIÓN

Indudablemente los derechos humanos comenzaron a ser reconocidos a través de las normas, gracias a que su observancia es indispensable para lograr la buena convivencia entre las personas y las comunidades. En la cuna de nuestro derecho actual, en Roma, no era posible señalar la existencia de derechos humanos propiamente dichos, al igual que en Grecia, pues aun cuando existían derechos y obligaciones, ninguno de ellos le permitía a la persona defenderse en contra de actos del Estado, sino sólo ante acciones de otros particulares mediante normas civiles y penales.

Durante la Edad Media tampoco se pueden encontrar derechos humanos establecidos con cualidad de alguna ley, debido a que no existían libertades manifiestas, sino que toda libertad quedaba limitada por el poder del señor feudal, que tenía derecho de propiedad sobre sus siervos. Y aunque en la última etapa de dicho periodo éstos fueron liberados, no consiguieron de inmediato el reconocimiento de sus derechos fundamentales.

En Inglaterra comenzaron a expedirse textos normativos en los cuales se encontraban plasmadas ciertas garantías, como las procesales. Esto constituye un importante antecedente de los derechos humanos en cuanto al derecho positivo; “la Constitución inglesa y la Carta Magna de 1215 presentan un clarísimo antecedente de las garantías de legalidad, de audiencia y de legitimación” (Herrera, 2003, p. 31).

Es importante considerar al derecho español, debido a la multiplicidad y diversidad de sus normas, como producto de las invasiones acontecidas. Sin embargo, al tratarse de una monarquía, en un principio absoluta, no es posible encontrar en ella derechos humanos en su naturaleza. Aun así, en las Siete Partidas se encuentran enunciados

ciertos derechos que debían ser respetados por las autoridades por ser inherentes a la persona humana, pero en caso de no serlo no existía un mecanismo para su defensa, por lo que carecía de toda utilidad.

Las revoluciones suelen tener como origen la constante opresión contra algunas clases sociales y la continua violación de los derechos humanos de las masas, en beneficio de las riquezas y bienestar de unos cuantos. Asimismo, estos movimientos revolucionarios generalmente consiguen lograr cambios con la declaración y reconocimiento de los derechos humanos. Tal es el caso de Francia.

El movimiento revolucionario se inició en este país a partir de 1784, en esta época se empezaron a difundir las ideas que llevaron al pueblo francés a la revolución, que culminó con la reunión de la Asamblea Nacional Constituyente, la cual dicta, el 26 de agosto de 1789, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que fue promulgada el 3 de noviembre del mismo año. (Herrera, 2003, p. 33)

Dicha Declaración contiene garantías como la libertad de expresión, de imprenta y de religión, así como la de legalidad.

El interés por positivizar los derechos humanos surge de todos los elementos de la población de los Estados, expresado por intelectuales y reclamado por la comunidad. Es por ello que a lo largo de la historia de la humanidad la defensa de dichos derechos toma diversas connotaciones, que van desde ideales utópicos hasta verdaderos intentos por lograr para la humanidad un bienestar más justo y digno.

CORRIENTES QUE EXPLICAN A LOS DERECHOS HUMANOS

Como todo aspecto del conocimiento humano, los derechos fundamentales se encuentran entre diversas ideas que intentan explicar su esencia y su naturaleza y a la vez tratan de justificar su defensa. Los derechos humanos han sido objeto, por tanto, de estudios que se basan en cuestiones religiosas, ontológicas, axiológicas y deontológicas, entre otras.

La primera de estas corrientes es el iusnaturalismo. En ella se entiende como origen de los derechos humanos al derecho natural.

Esta teoría sostiene la existencia de un derecho natural, consistente en un ordenamiento universal que se deduce de la naturaleza humana, de donde se derivan los derechos naturales como facultades que ostenta la persona como reflejo de un cierto orden normativo natural. (Nogueira, 2003, p. 11)

El derecho natural así entendido son normas que protegen a la persona porque ésta lo merece en razón a su calidad humana. No juzga las acciones del individuo ni establece requisito alguno para que éste sea acreedor a tales derechos, basta con ser humano para que por ese hecho se le reconozcan a un sujeto dichos derechos.

En esta corriente ideológica de concepción de los derechos humanos, aportan importantes estudios teóricos filósofos como Santo Tomás de Aquino, que adiciona el término de *orden natural* además de los de *ley eterna*, *ley natural* y *ley positiva*, entrelazando estos últimos tres.

La ley natural se encuentra ordenada o estructurada de acuerdo con una ley divina, que luego se positiviza y, por lo tanto, el orden positivo encuentra su origen y esencia en la ley divina. En otras palabras, es un proceso median-

te el cual el sistema u orden creado por Dios se manifiesta en la ley natural y ésta a su vez se plasma en la ley positiva.

Sin embargo, existen normas que no proceden del derecho natural y aun así se encuentran en un ordenamiento positivo, aunque para Santo Tomás no son derechos legítimos ni tampoco válidos. Las ideas tomistas, incluso aquellas que actualizan el pensamiento de este autor y que se conocen como neotomistas, se ven reforzadas por las expresiones de la iglesia católica, dadas a conocer a través de las encíclicas papales expedidas durante la segunda mitad del siglo XX y que establecen que el hombre, al estar hecho a imagen y semejanza de Dios, posee una dignidad superior a la de los animales y que es poseedor de derechos que tienen carácter universal.

Para el catolicismo todos los seres humanos son iguales ante Dios por ser criaturas suyas y están unidos por lazos de fraternidad. La observancia de los derechos humanos es el respeto de los planes divinos para el hombre. Queda prohibida toda forma de discriminación, maltrato, abuso, etcétera, y debe respetarse la vida, la integridad y la libertad de todos los seres humanos sin distinción alguna. De ahí se deriva la postura de la iglesia respecto a toda forma de agresión hacia las personas.

Por otra parte, también existe la corriente del iusnaturalismo racionalista y del contrato social.

Las teorías contractualistas constituyen construcciones teóricas que tienen por objeto explicar la existencia de la sociedad política con base en un pacto o contrato que se concretaría en el origen de la sociedad en forma de un acto jurídico revestido de conformidad voluntaria o aceptación de las personas. (Nogueira, 2003, p. 23)

Esta corriente intenta explicar la existencia de los derechos humanos a partir de que ciertamente todas las per-

sonas nacen libres e iguales, con las mismas capacidades y potenciales, pero, por ciertas razones, no todos los seres los desarrollan de igual forma, sino que lo consiguen solamente los más razonables. Toda la gente posee libertad e igualdad y tiene el derecho de inconformarse ante la opresión y luchar por la justicia.

Una vertiente en esta doctrina es el llamado neocontractualismo, que sigue defendiendo la existencia del derecho natural, cuyo adjetivo proviene del hecho de que dichos derechos no encuentran su fuente en la ley ya creada, sino que son anteriores a ésta y sólo son reconocidos por la misma.

Coincide con esta posición Dworkin, para el cual, la teoría de los derechos que se encuentra implícita en la construcción del contrato, tiene que ser una teoría que se base en el concepto de los derechos que son naturales en el sentido de que no son el producto de ninguna legislación, convención o contrato hipotético. (Nogueira, 2003, p. 27)

El iusnaturalismo deontológico es una más de las corrientes que, derivadas del iusnaturalismo general, trata de explicar la naturaleza de los derechos humanos. Se basa en el reconocimiento de valores que deben traducirse en normas; es decir, existen principios que se encuentran por encima del derecho positivo y que a través de este último deben ser aterrizadas de manera tal que formen su contenido y permitan su aplicación por medio de la norma.

Bidart Campos sostiene que los derechos de la persona humana cuentan con un fundamento ético asumiendo la concepción trialista en la perspectiva de la escuela de Goldschmidt, en el cual el valor de la justicia, que en su deber ser ideal exige el orden de conductas (dimensión sociológica del mundo jurídico) y el orden de normas (orden normológico), da recepción (positividad) a los criterios de valor con signos positivos. (Nogueira, 2003, p. 49)

En una idea propia, es posible establecer que los derechos humanos están constituidos por valores propios de la persona, que existen más allá del campo de lo positivo y que están por encima del mismo. Estos valores o principios forman parte de la dignidad humana y requieren ser reconocidos por el orden normativo para obtener eficacia y aplicabilidad, aunque el hecho de que algunos Estados no los reconozcan no implica su inexistencia y, aun en ese caso, los nacionales de dicho Estado no se encuentran indefensos ante las violaciones a sus derechos humanos cometidas por su propio gobierno, sino que cuentan con la protección internacional, sea o no eficaz.

DISTINTAS GENERACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS

Cuando se hace referencia a los derechos humanos, frecuentemente se hace alusión a la existencia de generaciones en el desarrollo de los mismos. Esto se debe a que, conforme ha transcurrido el tiempo desde que comenzaron a ser reconocidos, algunos se han adicionado y los existentes han evolucionado.

Esta división de los derechos humanos en tres generaciones se comenzó a utilizar en la década de los 70 por el jurista checo Karel Vasak en el Instituto Internacional de Derechos Humanos de Estrasburgo, Francia. Si bien los derechos humanos se han clasificado de diversas maneras, de acuerdo con su naturaleza, origen, contenido y por la materia a que refieren, la división por generaciones es de carácter histórico y considera cronológicamente su aparición o reconocimiento por parte del orden jurídico y normativo de cada país.

A) PRIMERA GENERACIÓN. La primera generación de los derechos humanos, la podemos ubicar en la época en que cae el absolutismo político junto con las monarquías que le daban sustento, cuando ya a finales del siglo XVIII sur-

ge el constitucionalismo clásico; aquí el hombre empieza a tomar conciencia de que para poder tener la convivencia política, conforme a las ideas liberales, debía tener ciertos derechos que le permitieran ejercitar libremente las ideas de la época; tenemos que en esta época, las Colonias Inglesas se independizan de Inglaterra; por el mismo tiempo surge la declaración francesa, de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. (Herrera, 2003, p. 9)

Los grandes conflictos sociales suelen originar el surgimiento de nuevas instituciones que protegen los derechos. No es difícil comprender la razón de lo anterior. Existen condiciones mínimas necesarias para que el hombre como ser integral y racional viva de manera digna y coherente con su estatus superior ante todas las demás criaturas del planeta. Estas condiciones no se limitan a la satisfacción de las necesidades biológicas, como el alimento y la vivienda, sino que hay otro tipo de requerimientos que toda persona tiene y que son precisamente los que le distinguen de las demás especies. Las necesidades que, además de las naturales, son propias del humano son la libertad, la igualdad, la seguridad, el respeto irrestricto a su vida, la integridad, la manifestación de ideas, la nacionalidad, la salud, el libre credo, entre muchas otras.

Cuando estas necesidades son constantemente ignoradas y las prerrogativas violadas por los gobiernos, sea cual fuere la forma de éstos, la población que en principio toleraba por ignorancia o miedo comienza a expresar sus inconformidades y planes para cambiar la situación. Después de ciertas etapas o fases de preparación e incluso de intentos fallidos, estalla una revolución que tiene por objeto derrocar a quien atenta contra los derechos fundamentales y que éstos prevalezcan.

En el caso de los derechos humanos de primera generación, éstos se reconocen por primera vez después de la independencia de los Estados Unidos y la Revolución

Francesa, y se plasman en los textos producto de estos movimientos sociales: la Constitución de los Estados Unidos de América y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

B) LA SEGUNDA GENERACIÓN. En los llamados derechos humanos de la segunda generación, los derechos civiles y políticos ya consignados, reciben por parte de la sociedad, una ampliación, acorde a las necesidades del tiempo, esto sucede por primera vez en México en 1917; Rusia en 1918; Weimar Alemania en 1919; estos derechos de la segunda generación son básicamente de tres tipos: Derechos Sociales y Derechos Económicos, sumándoseles casi inmediatamente los Derechos Culturales, éstas anexiones se debieron a las necesidades de los hombres por mejorar sus condiciones de vida social en el campo, en lo cultural, etcétera. (Herrera, 2003, p. 10)

Es posible considerar que los llamados derechos de segunda generación poseen una naturaleza dual. Una de las características de los derechos humanos es que están encaminados a la protección de derechos del individuo; sin embargo, en la segunda generación o en el segundo momento de gran auge y transformación de los mismos, estos derechos también abarcan al individuo en cuanto integrante de un grupo social.

Se continúa considerando a la persona como ser individual, pero también se reconoce su naturaleza social y la necesidad imperiosa de que se le proteja cuando ejerza sus derechos junto con otros para defender intereses comunes y que provean de un bienestar más allá de lo individual.

El bienestar social se logra con el establecimiento y respeto de derechos tales como los que requiere un trabajador para laborar de manera digna: horarios justos, descansos, seguros, pago de lo trabajado, seguridad laboral y de salud.

Los derechos humanos de segunda generación dieron como resultado a nivel normativo lo que se conoce como constitucionalismo social, que es el reconocimiento en el ordenamiento supremo de un Estado de los derechos humanos. En esta materia es posible expresar que el Estado mexicano es pionero en el constitucionalismo social, a través de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el 5 de febrero de 1917, que contiene un catálogo importante de derechos que vinculan la individualidad con el interés social.

C) LA TERCERA GENERACIÓN ... Los derechos de esta generación también son llamados derechos de solidaridad. En términos generales, se refieren al derecho de los pueblos para reclamar ciertas prestaciones de la comunidad internacional. (Herrera, 2003, p. 10)

Cada una de las generaciones anteriormente enunciadas constituye una especie de esfera o nivel de los derechos humanos, que van desde lo particular a lo general. Dicho de otra manera, la primera generación tendía a proteger los derechos más individuales de las personas, como su vida e integridad física; la segunda reconoce y protege derechos que siguen siendo humanos pero ahora abarcan al ser humano desde la perspectiva social; y los derechos de tercera generación amplían más aún el ámbito de los derechos y su ejercicio al facultar no sólo a las personas y los grupos sociales, sino a los pueblos para exigir la observancia de éstos a nivel mundial.

En la actualidad se realizan frecuentemente convenciones, asambleas, conferencias y demás actividades a nivel internacional para promover la defensa de los derechos humanos. En dichos eventos también se tratan como temas relevantes la consideración de incluir nuevos derechos dentro del catálogo de los ya existentes y las funciones de la comunidad internacional en casos de violaciones a los derechos humanos en algunas regiones o circunstancias;

asimismo, se tocan aspectos como el derecho humanitario y el quehacer de las organizaciones internacionales en materia de derechos humanos.

El reconocimiento de los derechos humanos no es una tarea acabada. La humanidad continúa en constante evolución y se hace cada vez más compleja, lo que produce no sólo avances tecnológicos a favor del género humano, sino que también conlleva aspectos negativos y riesgos potenciales para la misma. Las condiciones de la realidad social se transforman y temas de actualidad implican una renovada defensa de los derechos humanos y la necesaria actualización de sus mecanismos de protección. Estos temas pueden ser la migración, la contaminación y el cambio climático, las armas de destrucción masiva, el terrorismo, entre otros.

Por lo anterior, se hace indispensable una constante ampliación y especificación de los derechos humanos para intentar proteger de mejor manera a los individuos y dotarles de las herramientas mínimas para su desarrollo armónico, evitando así los conflictos y guerras, que sólo causan destrucción, resentimiento y retroceso social.

El hacer referencia a las generaciones de derechos humanos es una cuestión de utilidad referencial y académica; es decir, sirve como indicación cronológica y didáctica, pero no puede ser vista como una limitante. Son fases en las que se puede dividir la historia de la evolución de los derechos fundamentales para su estudio, pero al ser éstos inherentes a la persona, no están sujetos al reconocimiento por el Estado, sino que siempre han existido.

Todos estos derechos tienen origen en la dignidad de los seres humanos, pero reciben diferentes influencias y explicaciones, de índole religiosa, política, ética y filosófica. Se tornan complejos con el correr del tiempo y requieren ser protegidos de cualquier agresión.

MARCO NORMATIVO INTERNO E INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SIGLO XXI

En cada Estado, entendiendo como tal a cada país miembro de la comunidad internacional, existe un sistema de reconocimiento, establecimiento, promoción, protección y defensa de los derechos humanos. El sistema depende de la forma de Estado y de gobierno, su estatus, situación demográfica, religión e ideología política.

Por otro lado, en el escenario internacional también existe una estructura para los fines antes mencionados, pero como es lógico posee una naturaleza distinta de la que tiene el derecho interno y puede presentar también diferentes reglas. Las fuentes del derecho interno comienzan con la ley, que en el ámbito del derecho internacional no existe como tal; los órganos encargados de formular y expedir normas en el país no son similares a los que las dictan en el campo de lo supranacional.

Se podrían enumerar muchas diferencias entre ambos sistemas. En nuestro país los derechos humanos encuentran fundamento en la llamada parte dogmática de la Carta Magna vigente, que a lo largo de sus primeros 29 artículos los enuncia y garantiza. Asimismo, se cuenta con los derechos reconocidos a nivel internacional en los tratados, convenciones y acuerdos internacionales celebrados por el presidente de la República y ratificados por la Cámara de Senadores.

En la parte dogmática de la Constitución federal se garantizan ciertos derechos humanos que también se encuentran en los tratados internacionales, como la igualdad del hombre y la mujer, el respeto a los pueblos indígenas, la libertad de expresión, imprenta, petición, tránsito y religión, la seguridad jurídica y las garantías procesales y lo referente al derecho de propiedad; asimismo, el propio ordenamiento establece ciertos me-

canismos de defensa de esos derechos, como lo es el juicio de amparo.

Uno de los puntos destacables de la Constitución federal actual en materia de derechos humanos es el reconocimiento que el Estado mexicano hace a las personas como poseedoras de derechos, independientemente de sus características e incluso de su nacionalidad, ya que un individuo es libre y recibe la protección de las leyes por el sólo hecho de pisar suelo mexicano.

También es importante señalar principios pertenecientes al campo de los derechos humanos, como la presunción de inocencia, la prohibición de la tortura, el derecho de acceso a la justicia, a una defensa apropiada y la abolición de la pena de muerte, entre otras cuestiones.

No obstante lo anterior, el estatus de reconocimiento que guardan los derechos fundamentales en el ordenamiento vigente no es el mismo que han tenido a lo largo de la historia nacional, sino que de manera paulatina se han desarrollado, a partir de cero prácticamente.

En efecto, durante la etapa precolombina no existían derechos que puedan considerarse como predecesores de los derechos humanos, ya que a pesar de contar con una sociedad estructurada, con autoridades y normas, en muchas sociedades se llevaban a cabo sacrificios humanos y otras prácticas que atentaban de manera directa contra los derechos mínimos de las personas. Situación que no mejoró durante la Colonia, en la que tampoco se observaban dichos derechos debido a la administración a través de la encomienda; por el contrario, la situación de desigualdad y abuso de que fueron objeto los conquistados era sólo descriptible como esclavitud, acentuada por la tarea evangelizadora de la inquisición.

Ahora bien, durante la guerra de independencia se elaboraron varios documentos que plasmaban los ideales de justicia e igualdad, que eran los lemas emblemáticos de esa lucha y, a pesar de que su vigencia fue relativa, es importante no perderlos de vista, toda vez que constituyen el primer antecedente nacional del reconocimiento y regulación de derechos fundamentales. Se trata de las constituciones de Cádiz y de Apatzingán.

En cuanto a la Constitución de Cádiz, fue promulgada en España en el año de 1812 y se considera la primera constitución mexicana, especialmente por dos razones: la primera, porque para la formación de las cortes que la elaboraron se eligieron también diputados que representaron a la Nueva España; y la segunda, porque en su texto se hace referencia a que tendría aplicación en el territorio de España, sin hacer distinción entre las Indias y la porción peninsular del reino.

Este ordenamiento, aun cuando solamente rigió entre su promulgación y la caída de la metrópoli ante los ejércitos de Napoleón un año más tarde, a lo que siguió el reinado de José Bonaparte, dejó establecida la igualdad de todos los habitantes del imperio, por lo que al no haber distinción entre indios y españoles se concreta una expresión de igualdad.

Un año más tarde José María Morelos expidió en Apatzingán, Michoacán, el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, mejor conocido como la Constitución de Apatzingán, documento que recuperó la mayor parte de los principios anotados por Morelos en los Sentimientos de la Nación.

Ciertamente fue una norma que jamás entró en vigor; sin embargo, estableció los derechos humanos de igualdad, seguridad, propiedad y libertad, así como la división de poderes y las juntas electorales de parroquia, de partido

y de provincia, tal como lo hizo la Constitución de Cádiz, aunque por otro lado limitó la libertad de cultos, estableciendo la religión católica como la única reconocida en el país. Al respecto, es preciso no perder de vista que, antes de ser caudillo de la guerra de independencia, Morelos fue sacerdote católico y a esa circunstancia se debió precisamente su entrada en el movimiento armado; Miguel Hidalgo, también sacerdote católico, fue su profesor en el Colegio de San Nicolás en Valladolid, hoy Morelia.

La primera Constitución del México independiente data de 1824, y presenta en su texto disposiciones que se relacionan directa e indirectamente con los derechos humanos, en específico con los derechos políticos. Entre otros, tenemos la prescripción de que la soberanía reside esencialmente en la nación —que más tarde sería asimilada al pueblo—; la constitución de una república representativa, popular y federal; se hizo la división de poderes en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; se reconoció la libertad de escribir y publicar ideas políticas sin censura previa y la manera de integrar y renovar el Congreso.

Después de los primeros años de vida de México como una nación libre y propiciado por la constante pugna entre los liberales que defendían la independencia y los conservadores que pretendían el retorno a un esquema de gobierno monárquico, en 1836, durante el gobierno de Antonio López de Santa Anna, se promulgaron las Siete Leyes de 1835, que dieron pie a las Bases Orgánicas de la República Mexicana en 1843. Estos ordenamientos no se recuerdan por su vocación humanística, pues seguían limitando la libertad de culto y con vastos poderes para establecer un Supremo Poder Conservador, sólo responsable ante Dios, con atribuciones para declarar nulidad de una ley, la incapacidad física o moral del presidente de la República e incluso la clausura del Congreso. No obstante, durante esta etapa se diseñó la

división geoelectoral de la nación, la cual quedó estructurada en departamentos, éstos en distritos y los distritos en partidos.

En efecto, después en la etapa centralista dentro de las Siete Leyes de 1836, en cuanto a las garantías que en esta Constitución encontramos, vemos que existía un catálogo más o menos completo, pues teníamos Garantías de Legalidad, de Audiencia y de Legitimación, orden de aprehensión por escrito y girada por autoridad judicial, libertad de imprenta, etcétera. (Herrera, 2003, p. 38)

Las bases orgánicas sólo tuvieron una vigencia de tres años y fueron seguidas por el Acta Constitutiva y de Reforma de 1847, misma que fue orientada por un espíritu liberal diametralmente opuesto a los principios conservadores y centralistas que animaron las siete leyes y las propias bases orgánicas. Esta acta garantizó importantes derechos fundamentales a favor de todas las personas, tales como la procedencia del juicio de amparo por violación a garantías individuales, el derecho de petición y la adopción de elecciones directas para diputados, senadores, presidente de la República, y facultó al Congreso para anular las leyes de los estados que transgredieran el pacto federal.

La Constitución de 1857, por su parte, es un documento claramente liberal y progresista en materia de derechos humanos. En su artículo primero, se estableció textualmente lo siguiente:

Art. 1. El pueblo mexicano reconoce, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara: que todas las leyes y todas las autoridades del país, deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución. (Dublan y Lozano, 1877)

Así, entre sus preceptos resaltan el mantenimiento del federalismo, la abolición de la esclavitud, las libertades de trabajo, propiedad, expresión, pensamiento, imprenta, asociación, petición y comercio. Igualmente, se establece que son ciudadanos con derecho a voto todos los mexicanos varones que hayan cumplido 18 años si son casados y 21 si no lo son.

Posterior a la Constitución de 1857 se promulgó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en la cual se establecen, además de los derechos individuales que ya estaban reconocidos, derechos denominados sociales, relativos a la educación obligatoria, gratuita y laica, la repartición de la tierra y la prohibición de los latifundios, así como la limitación a la jornada máxima de trabajo, seguridad e higiene en el mismo, atención a la salud de los trabajadores y sus familias y el derecho a estar asegurado, dando pie a la generación de los derechos humanos de carácter social.

Así pues, el marco normativo interno de los derechos humanos está conformado primeramente por lo expresado por la Constitución federal en sus primeros 29 artículos, que recientemente han sufrido reformas en el intento de crear normas más eficientes basadas en el respeto a estos derechos, que constantemente son vulnerados de distintas maneras. También forman este marco de normas aquéllas derivadas de la Constitución y que se encuentran en las leyes reglamentarias de los preceptos referidos, como la propia Ley de Amparo, la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, entre muchas otras encaminadas a la protección de los derechos de los trabajadores, de los menores, de los discapacitados, etcétera.

A lo anterior, se suman las normas provenientes del derecho internacional y que se incorporan al derecho interno conforme a lo previsto en el artículo 133 de la Constitución.

A nivel internacional el marco normativo de los derechos humanos está constituido por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, las normas protectoras de los niños, las mujeres, los refugiados, así como las declaraciones y acuerdos antiterroristas que combaten la violencia, la trata de personas, la explotación en cualquiera de sus formas, la esclavitud, el genocidio, los crímenes de guerra y otras muchas maneras de violación sistemática de los derechos humanos.

A lo anterior se suma el trabajo de las organizaciones de carácter internacional como la Organización de las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Éstos están integrados por una serie de Derechos Básicos y Fundamentales para el ser humano, que organismos internacionales como la ONU, así como las organizaciones regionales, OEA, han codificado y plasmado dentro de Documentos Internacionales; con la finalidad de que sean reconocidos internacionalmente, con la característica de que sean consagrados jurídicamente en los documentos básicos de los Estados, y se hagan jurídicamente obligatorios. Una de sus grandes características es que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos plantea estos Derechos Básicos y esenciales del ser humano, al Derecho Interno como una EXIGENCIA. (Herrera, 2003, p. 22)

De acuerdo con lo anterior, el derecho interno y el derecho internacional se entrelazan de manera tal que los objetivos de ambos están encaminados al mismo fin: el

respeto de los derechos humanos. Este respeto se fundamenta en la esencia de la dignidad humana y en la necesidad de evitar conflictos graves a raíz de la inobservancia de éstos.

Asimismo, es oportuno mencionar algunas experiencias en otras latitudes, por ejemplo, la Declaración de los Derechos Humanos en el Islam, que es una muestra de la búsqueda del respeto por la dignidad humana. Conocida como la Declaración de El Cairo, 1990, es una declaración de los Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica que proporciona una visión general desde la perspectiva musulmana sobre el respeto a los derechos humanos, y en la cual se pronuncia que la Sharia —código de derecho islámico— es su fuente principal.

En este contexto, también puede citarse la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos de 1979, mejor conocida como la Carta de Banjul, que es un instrumento internacional cuyo objetivo es promover y proteger los derechos humanos y las libertades básicas en el continente africano.





La democracia como principio ideológico

CONCEPTUALIZACIÓN DE LA DEMOCRACIA

Desde la aparición del hombre sobre la tierra éste ha intentado establecer un orden y una organización que permitan la convivencia pacífica entre las personas y el progreso de la comunidad. Estos esfuerzos han estado liderados por personalidades de las distintas civilizaciones a lo largo de la historia, pero éstas no han sido líderes por mera casualidad ni por una selección azarosa, sino que han sido personas que por sus capacidades o facultades, innatas o aprendidas, han encabezado los gobiernos en cualquiera de sus formas.

Estos espacios son considerados superiores en los estratos sociales, en virtud de los privilegios otorgados a sus poseedores y a la propia naturaleza humana y su necesidad de control sobre los de su especie. Este control puede entenderse como poder y la inclinación del hombre hacia él es una característica inherente al hombre mismo.

La lucha por el poder es y ha sido una constante desde los tiempos más remotos. En un principio este poder, la toma de decisiones y la dirección de las sociedades primitivas pertenecían a las personas más fuertes y aptas físicamen-

te. Los hombres más resistentes y longevos eran quienes gobernaban; se imponía la fuerza a la razón. Posteriormente, fueron los descendientes de estos hombres genéticamente más imponentes los que heredaban el poder. Los conflictos eran frecuentes y se resolvían mediante violentos enfrentamientos cuyo ganador era el nuevo líder.

Las sociedades han evolucionado y también los mecanismos de lucha por el poder y las formas de ejercicio de éste. Así pues, en la actualidad un término enarbola la mayoría de los discursos políticos en todo el mundo: *la democracia*, palabra que se encuentra presente en una gran variedad de escenarios. La democracia se menciona en las campañas políticas de los aspirantes a cargos públicos de todos los niveles, en las plataformas de las organizaciones internacionales, en las protestas de manifestantes, en los planes y programas de desarrollo económico y social y también en el ámbito jurídico.

Es por ello y por ser un término multifacético y de gran importancia para la sociedad que ha recibido diversas definiciones y hay una variedad de teorías y corrientes que intentan explicar su naturaleza y contenido.

Definir la democracia es importante porque establece qué esperamos de la democracia. Si optamos por definir la democracia de forma “irreal” nunca encontraremos “realidades democráticas”. Y cada vez que afirmamos “esto es democracia” o “esto no lo es”, está claro que el juicio depende de la definición o de nuestra idea acerca de qué es, qué puede ser o qué debería ser la democracia. (Sartori, 2008, p. 17)

Las ideas acerca de la democracia varían dependiendo de las circunstancias que se presenten en una región, sistema y tiempo determinados. Las sociedades se transforman y con ellas sus instituciones, y suele suceder que quien detenta el poder es quien le asigna el significado.

Por lo anterior, es posible que en plena dictadura se hable de democracia y que lo mismo ocurra en sistemas claramente antidemocráticos, pues son sus líderes los que establecen lo que según su pensamiento y actitud es la democracia.

También es destacable que, según su ámbito de aplicación, la democracia adquiera el carácter de social, política o económica, por mencionar sólo algunas de sus acepciones más comunes. Todas ellas de cierto modo contribuyen a la construcción de un concepto de democracia en general.

La democracia social se concibe como una especie de igualdad entre las personas que conforman una sociedad como tal y que les permite una óptima convivencia al no existir entre ellos relaciones de superioridad o inferioridad que les causen inconformidad o resentimiento. “Por ello, en la acepción original del término, la democracia social, revela una sociedad cuyo *ethos* exige a sus propios miembros verse y tratarse como socialmente iguales” (Sartori, 2008, p. 20).

La democracia política se entiende como una igualdad y ésta se refleja en el estatus que tienen las personas frente a su entidad política, es decir, el Estado. En consecuencia, en esa igualdad se consigue el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos en un entorno de paz y de orden. Una tercera especie de democracia es la económica.

Desde el momento en que la democracia política gira en torno a la igualdad jurídico-política, y que la democracia social consiste sobre todo en la igualdad de estatus, en esa secuencia democracia económica significa igualdad económica, aproximación de los extremos de pobreza y de riqueza, y por lo tanto redistribuciones que persiguen un bienestar generalizado. (Sartori, 2008, p. 20)

La democracia abarca, de este modo, los tres principales aspectos de la vida en sociedad, pero como se verá más adelante, también se encuentra estrechamente relacionada con el respeto de los derechos humanos que se encuentran implícitos en lo social, en lo económico y en lo político.

Ahora bien, como es lógico, las tres esferas anteriormente señaladas —la política, la social y la económica— se entrelazan de muchas maneras y confluyen en cualquier sociedad del mundo. Esta relación se explica de la siguiente forma:

La relación es que la primera es condición necesaria de las otras dos. Las democracias en sentido social y/o económico amplían y completan la democracia en sentido político; son también, cuando existen, democracias más auténticas, ya que son microdemocracias, democracias de grupos pequeños. Por otra parte, si la democracia no se da en el sistema político, las pequeñas democracias sociales y de fábrica en cualquier momento corren el riesgo de ser destruidas o amordazadas. (Sartori, 2008, p. 22)

Si se realizara una consulta a una muestra de la población en general (entiéndase ciudadanos), pocos podrían definir a la democracia y aún menos de una forma distinta a la que dicta su etimología. Para un gran porcentaje de las personas, la democracia es el gobierno del pueblo, pero de dicha idea surge la necesidad de entender qué es el pueblo. Por *pueblo* debe asumirse la totalidad de la población de un lugar determinado, una nación o, incluso, la clase menos favorecida de una sociedad.

Sin embargo, la democracia implica, para la mayor parte del género humano, aquel gobierno ejercido por el pueblo o el poder detentado por el mismo y sobre el mismo. El pueblo es, entonces, el titular de ese poder y se encuentra también bajo el mismo.

Si bien es cierto que la democracia es el poder en manos del pueblo, es válido también señalar que tiene vertientes interesantes que confluyen en una sola: la democracia política, pues es en este ámbito en el cual se reconocen situaciones sociales, económicas y jurídicas. Aunque estos escenarios existen por sí mismos y como consecuencia de la propia naturaleza humana y su evolución y especificación son reconocidos finalmente por el Estado.

ORIGEN DE LA DEMOCRACIA

La lucha por el poder es tan antigua como la misma humanidad y a lo largo de su existencia ha dado pie a conceptos, interpretaciones, teorías, corrientes, tratados e ideas.

Por supuesto no es ninguna novedad señalar que en la tradición general occidental de pensamiento político, desde Platón y Aristóteles hasta los siglos XVIII y XIX, la democracia se definía, si es que se pensaba en ella, como el gobierno de los pobres, los ignorantes y los incompetentes, a expensas de las clases ociosas, civilizadas y ricas. (Macpherson, 1997, p. 20)

Indudablemente, cada época influye de manera determinante para la concepción de ideas, cada institución o concepto es producto del momento y del lugar, es decir, de las circunstancias, del contexto histórico donde surge. Así pues, en un ambiente monárquico y de gobiernos absolutistas encabezado por las clases altas y en franca opresión sobre las menos favorecidas, es lógico que la democracia fuera vista con recelo, como una imposible aspiración de aquellos que, sin tener nada, anhelaban un cambio radical que los liberara y los dotara de una igualdad inexistente hasta ese momento. Vale la pena analizar los intentos democráticos desde la antigüedad.

En el mundo antiguo existieron, como se sabe, varias democracias notables que efectivamente funcionaban, la más destacable de las cuales fue la Atenas celebrada por Pericles. Pero no hay constancia de ninguna teoría importante justificativa, o siquiera analítica, de la democracia que haya sobrevivido de aquella época. (Macpherson, 1997, p. 23)

El escenario que se vio a lo largo de los siglos en todo el mundo tenía una marcada tendencia religiosa que usada a su favor servía como justificación de las injusticias cometidas por los titulares del poder y evitaba el florecimiento de las ideas democráticas incipientes.

En la Edad Media no se espera encontrar, y no se encuentra, ninguna teoría de la democracia, ni ninguna exigencia de derecho democrática de voto; los levantamientos populares que estallaban de vez en cuando no tienen nada que ver con el voto democrático, porque en aquella época el poder no solía residir en órganos electivos. (Macpherson, 1997, p. 23)

Al imperar el feudalismo, sistema en el cual el señor feudal tenía un poder absoluto sobre todo y todos los que estaban dentro de su feudo y podía incluso disponer de la vida de sus siervos, es imposible encontrar un rasgo de democracia. Como es natural en la raza humana en virtud de su dignidad y razonamiento innatos, siempre han existido rebeliones en contra de la opresión y el abuso, ya sea mediante la manifestación de las ideas o la lucha violenta. Empero, con frecuencia todas estas revueltas eran apagadas por ser aisladas y carentes de organización y recursos.

La defensa de los intereses de las clases opulentas y poderosas era tan drástica que sembraba el miedo y la desesperanza entre los sobrevivientes de la rebelión y callaba por años los deseos de conseguir la libertad y la igualdad.

Si pasamos a los siglos XVI y XVII, encontramos ya algunas teorías democráticas explícitas. Aparecen entonces en Inglaterra dos corrientes democráticas. Una de ellas tiene una base de sociedad sin clases, y la otra una base de sociedad de una sola clase. (Macpherson, 1997, p. 24)

Estas teorías se basaban en la idea de que la opresión y el abuso de unos cuantos en contra de la mayoría eran producto de que los primeros poseían bienes y los segundos no tenían nada. Por tanto, la causa del conflicto era la existencia de la propiedad privada y si se convertía ésta en propiedad común, entonces desaparecería el poder de la minoría y todos conformarían una sociedad igualitaria.

Al llegar al siglo XVIII nos encontramos con algunas teorías importantes —no muchas— a las que se suele calificar, y con toda razón, de democráticas. Podemos tomar como principales exponentes dieciochescos de la democracia a Rousseau y Jefferson: sus ideas democráticas han sido más influyentes, han llegado más a nuestro tiempo, que las de ninguno de sus contemporáneos. Pese a lo mucho que diferían las actitudes de Rousseau y Jefferson en otros aspectos, ambos querían una sociedad en la que todos tuvieran, o pudieran tener, una propiedad suficiente para trabajar en ella o con ella, una sociedad de productores independientes (campesinos o labradores y artesanos), no una sociedad dividida en, por una parte, asalariados dependientes y, por otra, propietarios de tierras y de capital de los que dependieran los primeros. (Macpherson, 1997, p. 26)

La diferencia de clases es el factor común en las teorías anteriormente señaladas. Se relaciona la existencia de diferentes niveles sociales, unos con propiedades y los otros sin ellas, como causante directa de la desigualdad, que es la ausencia de libertad e igualdad. La idea de Rousseau se basaba en el derecho a la pequeña propiedad, que debía ser ganada por el trabajo y el esfuerzo de las personas.

Sostenía el hecho de que nadie debía ser tan rico como para poder comprar a otro ser humano ni tan pobre como para recurrir a su propia venta con el fin de tener los medios para subsistir. La igualdad es la piedra angular de la sociedad democrática; sin ella se desobedece la voluntad popular, se crean conflictos.

Para esto, es absolutamente necesario respetar esa voluntad popular que pide la existencia de una sola clase social, la conformada por los propietarios trabajadores. Sólo así, según Rousseau, es como puede aspirarse a la existencia de la sociedad democrática.

Por otro lado, Thomas Jefferson sostenía la idea de que la democracia requería para existir de una sociedad en la que todos sus elementos fueran económicamente independientes. Cabe aclarar que él no señalaba la necesidad de que todos lo fueran, pero sí de que todos aquellos que quisieran pudieran serlo, y quienes desearan ser asalariados lo fueran también. Para Jefferson ésta era la base de la sociedad democrática, al menos desde una perspectiva condicionada por el contexto estadounidense.

Antes del siglo XIX, existía una importante incongruencia en los discursos e ideales democráticos de aquellos que proclamaban la democracia como un anhelo y un proyecto: si bien propugnaban por una sociedad sin clases en la que predominara la igualdad, se trataba de una igualdad en la que se excluía a las mujeres y que, por tanto, no era tal.

No había una igualdad plena. "Un demócrata del siglo XVIII podía concebir una sociedad de una sola clase y excluir a la mujer, igual que un antiguo demócrata ateniense podía concebir una sociedad de una sola clase y excluir a los esclavos" (Macpherson, 1997, p. 30).

A partir del siglo XIX surge el término *democracia* acompañado ahora del término *liberal*. Antes de ese tiempo se hablaba y defendía la necesidad de una democracia basada en la eliminación o supresión de las clases sociales, pero la democracia liberal no busca lo anterior sino parte, precisamente, de esta división de clases.

Dos autores son destacables en este aspecto, Bentham y James Mill, quienes a través de la idea del utilitarismo crearon la de la necesidad del sufragio democrático. La base utilitaria sostenía la felicidad del mayor número de personas como aspiración y finalidad. La felicidad puede entenderse como la obtención del placer humano y este placer tiene varias formas, siendo una de ellas la posesión del poder sobre otros, estrechamente relacionado con la riqueza. Como los hombres suelen buscar poder a expensas de otros, se hizo indispensable que existiera un sistema que permitiera tener un orden en medio de esta lucha: el derecho, en un principio en sus dos ramas más elementales, que son la civil y la penal.

Según este pensamiento, para controlar esta necesidad de poder y de riqueza y proteger a los ciudadanos de la voracidad de sus gobiernos, se requería de una sociedad cuyo eje fuera ciertamente democrático y además estuviera basado en la existencia del voto.

Por su parte, James Mill postuló el sufragio universal pero de manera ambigua, por lo que sus disertaciones se prestaron a múltiples interpretaciones, ya que excluyó a las mujeres del derecho al voto. Más tarde John Stuart Mill propuso la idea de que todos tenían derecho a un voto, pero que algunos tenían derecho a más de un voto, con lo que se trata de una democracia que no se basa en la igualdad, aunque es inobjetable que el sufragio es ciertamente universal.

O sea, que no se puede calificar a John Stuart Mill de plenamente igualitario. No sólo había algunos individuos mejores que otros, sino que eran mejores en formas directamente pertinentes para el proceso político, mejores en formas que les daban derecho a tener más peso político. (Macpherson, 1997, p. 74)

Por todo lo anterior, se aprecia claramente que las ideas democráticas de los tiempos anteriores al siglo XX no presentan una democracia pura, sino matizada por desigualdades que eran realidad cotidiana en aquellos tiempos. A partir del siglo XX, la situación fue cambiando de manera importante.

Los teóricos de la primera mitad del siglo XX fueron olvidándose cada vez más de las clases y de la explotación. Por regla general, escribían como si la democracia en sí, o al menos una democracia que abarcara el Estado regulador y de bienestar, pudiera hacer la mayor parte de lo posible, y la mayor parte de lo necesario, para que la sociedad fuera buena. (Macpherson, 1997, p. 87)

Así, la democracia como término y como realidad ha transitado diversas etapas en las cuales se ha transformado su esencia y aplicación. Lo que en todas esas fases de la historia la democracia ha tenido como factor común es el hecho de que sus bases fundamentales, es decir, la igualdad y la libertad, son aspiraciones humanas desde los tiempos más remotos y son banderas de la mayoría de las revoluciones y movimientos sociales en todo el mundo. La democracia surge de necesidades opuestas que el hombre, por su propia naturaleza, tiene: el deseo de adquirir el poder sobre los otros y, en contraparte, la búsqueda de igualdad y de libertad.

La democracia es, por tanto, consecuencia de las características más básicas de los seres humanos, ya que por un lado es innegable que el hombre lucha por la obtención

del poder y por la otra pelea porque se le considere igual que a todos los demás y libre ante ellos.

EVOLUCIÓN DEL TÉRMINO A TRAVÉS DE LA HISTORIA

Como ya se mencionó, el término *democracia* ha evolucionado a lo largo de la historia de la humanidad. De hecho el nombre o denominación de muchas de las instituciones que de ella se derivan adquieren nuevos significados y características de acuerdo con el contexto social e histórico en el que se estudie y se considere.

Se remite invariablemente a las culturas de la antigüedad como punto de partida del surgimiento de muchas de las ideas políticas y jurídicas. En Grecia, por ejemplo, nacieron algunos de los postulados que hoy son parte de lo que se entiende por el término *democracia*.

En la ciudad-Estado griego, en todo caso, sólo se reconocían derechos políticos al hombre libre por nacimiento y autóctono. Las mujeres y los esclavos no eran considerados ciudadanos, en virtud de que no formaban parte del poder político, sino del doméstico. Empero, ese sistema constituye un antecedente actual en cuanto el hombre libre era considerado en condición de igualdad, sin tomar en cuenta aspectos o diferencias socioeconómicas, tanto para votar como para ser electo. (Carpizo, 2007, p. 352)

En la antigua Grecia, el término *democracia* era relativo y no absoluto, pues parte de una igualdad con el mismo carácter. Las mujeres tenían una condición inferior a la de los hombres, por razón únicamente de su género, y estaban completamente impedidas para desarrollar cualquier actividad distinta a las de la familia, la maternidad y el hogar.

Y aun entre los hombres había diferencias abisales entre aquéllos considerados libres por su linaje y nacimiento, y los nacidos esclavos, que eran tratados como mercancías que se compraban y se vendían y de cuya vida se podía disponer libremente.

Al no estar desarrollado el concepto de *libertad*, tampoco el término *democracia* posee los elementos esenciales que hoy se le reconocen.

Otros antecedentes de la democracia actual son: a) La *thing* de la primitiva sociedad germánica, en la cual el pueblo poseía facultades legislativas y jurisdiccionales, b) Algunas experiencias comunales en la Edad Media, c) El gobierno americano a finales del siglo XVIII, y d) El sistema parlamentario inglés en formación, también a fines del siglo XVIII y después de la segunda mitad del siglo XIX, aunque en estos dos últimos sistemas prevalecía la desigualdad. (Carpizo, 2007, p. 353)

Algunos de los puntos referidos fueron mencionados en el tema anterior, así como también se hizo hincapié en que en la mayoría de esos intentos existía la desigualdad como premisa y que por lo tanto la democracia carecía de uno de los valores esenciales de la misma: la igualdad de todas las personas. Había igualdad entre iguales, pero existía una clase distinta de personas que no poseían todas las potestades que los otros sí. Históricamente las mujeres eran relegadas a las actividades domésticas, la esclavitud, las servidumbres, el analfabetismo, la carencia de bienes económicos, entre otros; factores que determinaron la exclusión de personas para participar en la elección de sus gobiernos.

La democracia como término adquirió todo su sentido ya en los albores del siglo XX y aún requirió tiempo para expandir sus horizontes a la generalidad.

La democracia de nuestros días nació en Nueva Zelanda en 1893, al concederse derecho de voto a las mujeres y a la minoría maorí. No obstante, no se reconoció a la mujer el derecho de ser electa, sino hasta 1902. En consecuencia, y a pesar del prestigio del que actualmente goza, el sistema democrático es asunto bastante reciente. Éste, antes de la Segunda Guerra Mundial, era desconocido incluso en muchos países importantes de Europa occidental, tales como Portugal, España, Alemania e Italia. En Suiza no se reconoció el derecho de voto, en el ámbito federal, a las mujeres, sino hasta 1971. (Carpizo, 2007, p. 353)

Aun cuando se sembró la semilla de la democracia fundada en la igualdad a principios del siglo XX, ya pasada la primera década del nuevo siglo y milenio aún hay Estados en los que la democracia en la práctica no existe, e incluso hay algunos otros en los que está ausente también en la teoría.

Es útil conocer de manera breve el pensamiento de Hans Kelsen respecto a la democracia, a la que concibe como un gobierno para el pueblo y que tiene como elementos subjetivos a los dirigentes y a los dirigidos.

La democracia en la definición de Kelsen tiene, a mi modo de ver, dos partes estrechamente unidas que son insolubles: a) Una procedimental, por medio de la cual los dirigidos eligen a los dirigentes para lograr la identidad entre ellos. Los dirigidos crean las normas que los rigen a través de los dirigentes que ellos mismos han electo. Así, la democracia es el método para alcanzar dicha identidad. En esta cuestión resulta esencial el papel de los partidos políticos, porque el individuo aislado nada logra. En la democracia prevalece la voluntad colectiva que se determina por la mayoría de los dirigentes que han sido electos también por una mayoría de ciudadanos o dirigidos, pero preservando los derechos de la

minoría que, a su vez, tiene posibilidad de obtener la mayoría en elecciones subsecuentes. (Carpizo, 2007, p. 354)

En lo anterior se encuentran implícitos principios que hoy forman parte de la democracia. Por una parte se encuentra la representación. Aunque el gobierno es del pueblo, lógicamente es imposible que toda la comunidad gobierne, por lo que a través del voto se elige a quien habrá de representar a la totalidad de la población en la toma de decisiones y en la dirección del Estado.

La existencia de partidos políticos se advierte como una necesidad, ya que se trata de la organización de los ciudadanos afines por su inclinación ideológica, que da lugar a la designación de representantes comunes. En ellos el elemento esencial es la plataforma que constituye las prioridades a lograr y los mecanismos necesarios para llevar a cabo las acciones tendientes a la ejecución de esos planes y programas, es decir, el proyecto con el cual se gobernará o dirigirá a las masas.

También se encuentran presentes los principios de mayoría y de representación proporcional. El primero es el eje rector de la democracia ante la imposibilidad de que exista una opinión homogénea y absoluta, la mayoría se impone. Ante varias opciones, la gente se inclina por sus preferencias y se dividen las opiniones, prevaleciendo aquella opción que haya obtenido la mayoría de los índices de preferencia.

Sin embargo, los votos que se hayan destinado a otros candidatos no son vanos, pues hay que recordar que poseen el mismo valor que los demás, de ahí surge la representación proporcional que es la de las minorías.

b) Una segunda, de contenido: "el gobierno del pueblo por el pueblo".

Aquí se contemplan los derechos del pueblo, si no, no sería su gobierno, sino el de un autócrata o el de una oligarquía. El pueblo vota y elige a los dirigentes para que gobiernen y legislen por él, creándose una unidad. En consecuencia, los dirigentes han de velar por las libertades, los intereses y el bienestar de sus dirigidos, y si éstos no están de acuerdo, los podrán cambiar en las siguientes elecciones. (Carpizo, 2007, p. 354)

La democracia tiene como finalidad la consecución del bienestar común, el reconocimiento de la igualdad entre las personas, el respeto a su libertad y el buen gobierno. La representación debe ser eso, el traslado de los ideales, anhelos, necesidades y aspiraciones al escenario en el cual se pueden convertir en realidades y ser aplicadas en beneficio de la sociedad. Los gobiernos electos democráticamente cuentan con representantes que no expresan sus deseos o necesidades sino que son la voz de aquellos que los eligieron y deben por lo tanto velar por sus intereses y sus derechos.

D. Giovanni Sartori ofrece una definición que, como él mismo señala, sus enunciados son negativamente las características de la democracia y, por tanto, es una definición incompleta. La democracia es lo contrario de la autocracia... La democracia conlleva la limitación y el control del poder, así como su reducción en cuanto sea necesario para su moderación. (Carpizo, 2007, p. 355)

El poder es y ha sido una necesidad imperiosa para el ser humano, necesidad que como todas es ilimitada. Pero el abuso del poder crea, tristemente, consecuencias negativas sobre quienes lo ejercen y sobre aquellos que reciben el efecto de dicho ejercicio. Por ello se requiere un control, un límite. Este límite está constituido por la democracia. Una persona no puede investirse a sí misma del poder público ni puede determinar por sí sus atribuciones y funciones. Para ello requiere que otros sean quienes pongan

en sus manos el poder, marquen directrices, limiten potestades, pidan cuentas. Así se reduce el vicio de poder, que es inherente a la naturaleza humana: su ejercicio se ennoblece y se justifica.

De esta manera, el término *democracia* a su paso por el tiempo ha evolucionado de acuerdo con los caracteres que adquiere o pierde en cada etapa de la historia. En su momento era “democracia” el permitir el voto a los hombres libres y negárselo a los esclavos, también fue “democracia” que ciertas personas tuvieran más de un voto y otras sólo uno, como lo fue el hecho de que votaran los hombres y no las mujeres. Hoy la democracia, aun cuando debe ser un concepto universal adquiere matices singulares en razón del país de que se trate o de la corriente desde la que se considere.

LA DEMOCRACIA UTÓPICA

La palabra *utopía* también forma parte del vocabulario que la generalidad de las personas emplea con distintas acepciones. El término, que fue acuñado por Tomás Moro en el siglo XVI, es entendido como aquello que no existe y que no tiene posibilidades de existir.

Para Tomás Moro esa palabra describía una realidad ficticia distinta a la que sí existía y existe. Un mundo ideal en el cual el sistema de gobierno y todas las características de esa sociedad eran perfectas y permitían la armonía entre todos.

Por ejemplo, en *Utopía* se establece que uno de los más grandes errores de los gobernantes reales es que no se preocupan por la consecución de la paz, sino por las cuestiones militares; no les interesa el bienestar de sus pueblos, sino conquistar mayores territorios.

Además, el que se gobierne por medio de leyes injustas y desproporcionadas suma efectos negativos sobre la sociedad en la cual se aplican. Las autoridades, según Tomás Moro, no actúan adecuadamente en cuestión de combate contra la pobreza y contra el crimen, ya que la primera suele originar al segundo; entonces, debe evitar ignorar a la gente pobre y no sólo limitarse a recrudescer las penas en contra de los delincuentes.

En la sociedad utópica los bienes materiales se comparten y por lo tanto no hay conflictos de esa índole. Se erradican, así, la ambición desmedida, la traición, el acaparamiento, la delincuencia. Además, los ciudadanos tienen deseos de aprender de las experiencias tomando lo mejor de cada aprendizaje.

En la sociedad real las personas luchan por sobrevivir y por poseer lo suficiente para la subsistencia propia y de su familia. Pasan la vida trabajando, ambicionando, guardando bienes, peleando con sus semejantes, para terminar siendo relegadas cuando alcanzan la vejez, despreciadas y subestimadas. Por tanto, no disfrutan de la vida y jamás alcanzan el bienestar ni la plenitud.

Los ricos llegan a obtener puestos públicos que les permiten manejar a su antojo la vida de los demás, distorsionan leyes, obtienen beneficios de los pobres, llenan sus arcas, pero no están satisfechos. Siempre desean más poder y más dinero, y tampoco logran ser felices. El poder se convierte en un vicio.

Para Tomás Moro y su mundo utópico, el real es un lugar en donde nadie es feliz, ni ricos ni pobres. La guerra es el peor de los males y una forma de evitarla es reducir los recursos que tiene disponible la autoridad y limitarlos para cuestiones de defensa. Si un pueblo es atacado sin justificación, tiene el derecho a defenderse, pero no está legitimado a atacar por ambición o por orgullo.

En otro tema, dentro del mundo real, según la visión tomista, la guerra produce la necesidad de contar con ejércitos que suponen gastos y peligros. La guerra es producto únicamente de la ambición de los gobernantes, no de las necesidades de la población ni de sus aspiraciones, sino sólo de una ambición descontrolada que podría evitarse mediante la existencia exclusiva de la propiedad común. Si todo es de todos, no tiene caso que una persona o grupo de éstas desee más de lo que tiene, pues lo conquistado no sería su botín ya que pasaría a manos de toda la sociedad.

En presencia de la propiedad privada no se puede hablar de una justicia distributiva. Siempre habrá ricos y pobres. Conflictos entre éstos, ambición, guerra, infelicidad. Sólo con la abolición de la propiedad privada habrá justicia y equilibrio natural. Este equilibrio es necesario para que se tenga la oportunidad de convivir bajo un gobierno democrático, en el cual gobierne un príncipe, pero asesorado por personas idóneas que aporten su sabiduría y siempre respetando la ley. Su cargo sería vitalicio, con la condición de que su labor sea eficiente; de no ser así, cabe la posibilidad de derrocarlo.

Los utopianos, que son los habitantes de esa sociedad, rechazan la guerra y agotan todos los medios pacíficos que sirvan para evitarla. Si no es posible eludir la guerra, ésta sólo se inicia por motivos nobles y humanos, como la defensa de la población contra el injusto ataque o la liberación del yugo tiránico.

Fuera de la utopía, la realidad es muy diferente. La propiedad privada es lo común; existen conflictos graves derivados de ello. También hay pobreza, ausencia extrema de recursos básicos como la alimentación, el agua, la vivienda, los servicios de salud. En pleno siglo XXI hay hambrunas, desabasto, marginación, analfabetismo. Gran parte de los recursos se encuentra en manos de unos pocos, mientras que muchos sufren miseria en distintos grados.

La delincuencia se expande a pasos agigantados. Las penas pueden ser duras, pero la impunidad prolifera por la corrupción, la incompetencia o el desinterés de los gobiernos. Así pues, la violencia y la lucha por el poder económico y por el poder político es cotidiana.

Hay una mayor preocupación por conseguir escaños y salarios que por solucionar las necesidades más apremiantes del mundo. La ambición política da lugar a golpes de Estado, traiciones, desviación de recursos. La ambición económica produce narcotráfico, robos, fraudes, entre otros muchos males.

La guerra se origina, precisamente, en la ambición. Se crean sospechas, se presiona a los gobiernos y se irrespetta la soberanía. Se destacan razones de orgullo, se silencian los deseos de paz y prolifera el miedo, la desesperanza de las poblaciones, que sólo pueden observar lo que las grandes esferas de poder deciden por ellos, sobre sus bienes y sobre sus vidas.

El mundo real dista mucho de ser siquiera parecido al mundo utópico. La democracia utópica es aplicable solamente en la sociedad del mismo carácter.

LA DEMOCRACIA REAL

La democracia entendida como el gobierno del pueblo por el mismo pueblo es una idea mucho más tangible que la utópica. La democracia ideal es imposible en un mundo plagado de guerras internas y entre Estados; de injusticias laboral, social y económica; de personas que acaparan las riquezas y de otras que no tienen nada; y de prácticas de corrupción, egoísmo, delincuencia e intromisión de carácter internacional.

Sin embargo, la resignación no debe producir que la democracia desaparezca. Su existencia es un factor que proyecta esperanzas y anhelos que no deben extinguirse. La razón por la que debe permanecer y no sólo eso sino la que justifica la lucha por su respeto y perfeccionamiento se encuentra en un tema debatido y constante. Un aspecto que soporta el peso de toda la estructura política y social del mundo. Esto se resume en la necesidad imperiosa e inexcusable del respeto a los derechos humanos.

La democracia real debe partir de la existencia y observancia de estos derechos. Evitar la guerra es una tarea básica para la protección de los derechos humanos, constante y masivamente vulnerados en el escenario bélico. Evitar la delincuencia también lo es.

Conseguir la justicia social y económica y el buen gobierno son tareas de la democracia que repercuten directamente en ese conjunto de derechos inviolables y esenciales.

En efecto, la democracia de nuestros días tiene su base fundamental y sustantiva en el aseguramiento, respeto, promoción y garantía de los derechos esenciales o derechos humanos. La ideología de los derechos humanos constituye la concepción e idea de derecho que inspira una sociedad política de tipo personalista y una concepción de Estado instrumentalista que, organizada en un sistema o régimen político democrático, asegura y otorga efectividad sociológica a tales derechos. (Nogueira, 2003, p. 9)

Así se entrelazan dos vertientes que confluyen la una en la otra, la democracia y los derechos humanos. La democracia real debe estar dirigida a la protección y lucha por los derechos humanos, y en ausencia de éstos es imposible considerar la existencia de la democracia.

En un Estado que se jacte de ser democrático y en el que se violen los derechos humanos de sus pobladores se estaría empleando un término inmerecido.

El argumento democrático está constituido por tres premisas: La primera establece que el principio del discurso puede realizarse a través de la institucionalización jurídica de procedimientos democráticos de formación de la opinión y la voluntad, y sólo por dicho medio.

La segunda premisa plantea que una democracia en la que las exigencias de la racionalidad discursiva pueden realizarse aproximadamente sólo es posible si los derechos políticos fundamentales y los derechos humanos rigen y pueden ejercitarse con suficiente igualdad de oportunidades.

La tercera y última premisa señala que el ejercicio de los derechos políticos fundamentales y los derechos humanos con suficiente igualdad de oportunidades, presuponen el cumplimiento de algunos derechos fundamentales y derechos humanos no políticos, entre ellos, el derecho a la vida, el derecho a un mínimo existencial y una cierta enseñanza. (Nogueira, 2003, p. 36)

El respeto a los derechos humanos justifica la existencia y la exigencia de una sociedad democrática.

La democracia real debe abrirse paso en la sociedad real. En una sociedad cuyos graves problemas son de diversas índoles, pero que en esencia surgen de la violación de los derechos humanos y la multiplican, la democracia real debe partir del hecho de que la propiedad privada existe y no tiende a desaparecer, de que la guerra está presente en el planeta desde tiempos remotos y en razón a la ambición humana y que ni una ni otra, es decir, ni la guerra ni la ambición, prometen dejar de existir en un futuro próximo.

También la democracia real debe considerar que la riqueza está injustamente distribuida, que la desigualdad se presenta en todas las regiones y que la corrupción está arraigada en todas las esferas.

Aun con ese panorama desolador, la democracia no debe abandonarse. Por el contrario, todas las razones antes expuestas deben ser y son más que suficientes para defender la democracia y trabajar por ella.





Los elementos de la democracia

LA ONTOLOGÍA DE LA DEMOCRACIA

La democracia, como idea y como forma de gobierno, posee cierta naturaleza que explica su existencia, razones que la justifican, fines que persigue y valores que la fundamentan y la estructuran. Así pues, la democracia presenta cierto carácter ontológico, teleológico y axiológico.

La existencia de todo término, su contenido y significado, debe encontrarse siempre plenamente justificada. Si la ontología asigna a todo la cualidad de ser, es posible determinar que la democracia es tal, en cuanto al hecho de que representa una forma de gobierno que se desarrolla en un Estado y éste existe debido a que es necesario para organizar la vida social.

Así pues, la existencia de la democracia encuentra su justificación en los aportes o beneficios que su ejercicio pueda proveer al óptimo desarrollo de la sociedad. La democracia puede existir en dos niveles o esferas; en primer término, en la teoría, la democracia es aquella forma de gobierno en la cual el poder se encuentra en manos del pueblo a través de diversos mecanismos que reconocen la libertad y la igualdad de las personas como la premisa

fundamental de toda su estructura. Posee clasificaciones, conceptos, teorías, ideas, etcétera.

Por otra parte, la democracia también es y existe en el plano de lo real, de lo práctico. Ahí su existencia presupone la de otros elementos sin los cuales la democracia no puede ser. Estos elementos se encuentran conformados por la población, es decir, las personas que habitan en un territorio determinado, el Estado mismo y el gobierno de éste. La democracia es tal si existe como forma de gobierno, en un Estado que obligatoriamente cuenta con una sociedad constituida y organizada por las personas.

La persona humana es ser substancial, y el Estado es relación real entre personas humanas, que se vinculan entre sí para realizar el fin o el bien común. El Estado, como todas las demás sociedades, es accidente en relación con las personas humanas substanciales y existe en ellas, por ellas y para ellas, de tal manera que en esta interdependencia se fundamenta la solidaridad social. Ésta es la base ontológica de la democracia y del respeto a los derechos y a la dignidad humana en la sociedad política. (González, 1992, p. 223)

Por lo tanto, el aspecto ontológico de la democracia se encuentra estrechamente ligado a la existencia del ser humano, pues es en las personas, agrupadas bajo la forma de Estado, en donde se reflejan sus virtudes y convenientes.

La democracia existe, entonces, porque existe el Estado y éste a su vez surge por causa de la necesidad humana de organización y control del poder. Por tanto, la existencia o ser de la democracia depende de la del Estado y éste de la de las sociedades humanas, cuyo elemento esencial es, precisamente, la persona, que es el ser por excelencia.

LA TELEOLOGÍA DE LA DEMOCRACIA

Las personas por su propia naturaleza se reúnen en grupos para la satisfacción de sus necesidades y el desarrollo de su convivencia, siendo el más importante de estos grupos el Estado. Uno de los elementos destacables del Estado, además del territorio, la población y el gobierno, es el fin del mismo, es decir, su función o aquella tarea para la cual fue creado y por la que permanece. Este fin es el bien común o bien público temporal.

El bien es un estado en el cual existe cierta plenitud de todos los aspectos que conforman una situación en particular. Si se considera que el centro de toda actividad humana es precisamente la persona y el conjunto de éstas, el bien perseguido por el Estado es el bienestar de las personas en la colectividad. Se aleja por lo tanto de todo egoísmo y se enfoca al humano en conjunto y no de manera singular y, por esta razón, la actividad estatal debe dar prioridad a las necesidades de la generalidad y no a los intereses particulares.

Ahora bien, si el fin de todo Estado es el bienestar público, sea cual fuere su forma o sistema político, generalmente se atribuye a la democracia ser el camino ideal para su consecución.

En última instancia, el fin o *telos* de la democracia es el mismo que el del Estado, es decir, el bien público. Este *telos* se encuentra matizado en el caso del sistema democrático por las características propias de dicho sistema.

Es posible establecer que la democracia puede considerarse como un fin en sí misma, que a su vez posee otra serie de fines o tareas que deben conseguirse mediante su aplicación práctica. Estos fines o funciones están integrados por los distintos aspectos que conforman el bienestar común.

Un ser humano, considerado como ente integral, tiene necesidades y aspiraciones propias de su naturaleza. Algunas de estas necesidades son meramente individuales, mientras que otras son claramente colectivas. Entre las primeras pueden enunciarse la alimentación, el vestido, la salud, la vivienda; en el segundo grupo se enumeran la libertad, la seguridad, la igualdad y el ejercicio de derechos mínimos, como la educación. Si estas necesidades se satisfacen de manera óptima, puede establecerse cierto grado de bienestar común.

Pero la democracia, independientemente de los resultados que arroja en su ejercicio, es considerada como un fin en sí misma, debido a que su tarea esencial es lograr que la vida en sociedad mejore y que el género humano progrese. La democracia refleja no sólo la existencia de necesidades sino la de aspiraciones y anhelos muy humanos que recogen y reflejan ideas sobre la moral, la justicia, la solidaridad y la igualdad.

LA DEMOCRACIA Y LA AXIOLOGÍA

Innegablemente, la sola alusión al término *democracia* hace referencia directa o indirectamente a la existencia de valores que la fundamentan y la estructuran. La axiología entendida como el estudio de los valores puede ayudar a comprender cómo éstos juegan un papel esencial en el aspecto democrático.

La lucha por el poder y la necesidad de control del mismo han estado presentes desde los tiempos más remotos de la humanidad. El deseo de adquirir este poder es tan natural al género humano como lo son las directrices consideradas como positivas y propias del hombre. Estas directrices o pautas de conducta son elementos en los cuales se basa el actuar de las personas ante todas las situaciones cotidianas. Suelen ser intemporales y tener un estatus preferente en la

transmisión de costumbres de una generación a otra. Su ejercicio es motivo de orgullo y su inobservancia de rechazo.

Estas pautas de conducta nutren a otras de distinta naturaleza, pero que comparten la misma esencia. Son los valores que pueden ser considerados como principios en los cuales se fundamenta el actuar humano, que tienen una connotación positiva y cuya existencia dota de cierta importancia su observancia y respeto.

La axiología puede ser entendida, siguiendo su etimología, como:

la unión de los vocablos griegos *axios* ("lo que es valioso o estimable" y *logos*, "ciencia") [*sic*] adquiere en nuestra semántica usual el significado de la "teoría del valor" o de lo "que se considera valioso", puesto que se considera que el valor tiene una gran carga subjetiva y relativizadora, por lo que su más precisa conceptualización indica que valor no sólo es lo más valioso en sí mismo, sino lo que se considera más valioso. (Pestaña, 2004, p. 68)

Los valores se ven plasmados en infinidad de aspectos de la vida social, ya sea en el ejercicio de una profesión, la familia, la religión y el mismo gobierno, que enarbola sus actividades señalando el apego a ciertos valores. La ausencia de éstos puede ejemplificarse de manera simple con la delincuencia, los malos manejos de cuestiones públicas, la represión, etcétera.

Los valores, como su propio término lo indica, son cultural y socialmente apreciados, es decir, deseables, y las sociedades e individuos debemos luchar y trabajar de manera permanente en su fortalecimiento y conservación.

Las instituciones públicas, por lo general, ostentan valores a través de los cuales, al menos en teoría, alcanzan sus fines y cumplen con su misión y objetivos.

Es por ello que la democracia por sí misma puede ser considerada como un valor en virtud de su contenido, alcance, fundamentos, así como por la forma en la que sus resultados afectan la vida de las personas y de los pueblos y por la capacidad que su existencia tiene para transformar la historia del mundo. La sola palabra *democracia* implica un valor y ésta a su vez contiene otros.

La democracia es también una forma de gobierno. Estas formas han recibido a lo largo de los años distintas clasificaciones cuyos criterios abarcan desde el número de personas que detentan el poder hasta la calificación que en sentido positivo o negativo se otorgue. Esto último, claro, con base en los valores.

Para establecer el contenido axiológico de la democracia como forma de gobierno, es frecuente compararla con las otras formas a fin de conocer los defectos de éstas y contraponerlos con los beneficios de la primera. Por ejemplo, la monarquía presenta obvias desventajas referentes al abuso del poder.

De la monarquía emanan otras características igualmente perniciosas como el orgullo, el odio y la maldad. Es por este motivo que el gobierno de una sola persona termina siendo irresponsable y arbitrario.

Esto no sucede en la democracia porque allí el poder no se concentra sino se distribuye, lo cual evita que un individuo en específico pierda la cabeza con tanto poder y que todos razonablemente se pongan de acuerdo sobre la mejor forma de conducir los asuntos públicos. La insolencia y el abandono de las normas de conducta, en estas condiciones, no tienen cabida. (Fernández, 1994, p. 19)

Lo anterior describe las ventajas o bondades del sistema democrático, de tal suerte que se resaltan los beneficios de ubicar el poder en diversas personas para crear

un mecanismo de pesos y contrapesos, lejos de los caprichos de un solo individuo cuya naturaleza humana podría traicionarle si su poder fuese ilimitado como ocurre en las monarquías absolutas.

Sin embargo, también existen argumentos enfocados a desestimar las ventajas de la democracia. Si se huye de la monarquía para evitar la insolencia de un solo individuo, puede que la democracia se convierta en la de todo el pueblo. Y si este pueblo, cuya tarea es decidir los asuntos públicos, no está educado para ello, seguramente se equivocará afectando sus propios intereses en ejercicio de un poder que no está preparado para ejercer.

Empero, es destacable que la democracia se encuentra estrechamente ligada a principios universales que no se encuentran sujetos a discusión y que han sido defendidos por millones de personas a lo largo de siglos. Dos de estos principios, los más importantes a mi entender, son la igualdad y la libertad.

Del supuesto de nuestra igualdad —ideas— puede inferirse la tesis de que nadie debe dominar a nadie. Pero la experiencia demuestra que para seguir siendo iguales necesitamos soportar un dominio ajeno. Por esto la ideología política no renuncia jamás a hacer solidarias la libertad y la igualdad, siendo característica para la democracia la síntesis de ambos principios. (Kelsen, 2005, p. 16)

La igualdad es considerada como un principio y también como un valor de la democracia. Es, de hecho, su fundamento más elemental, ya que sin igualdad la democracia no existiría. Aunque entre los seres humanos existen múltiples diferencias, como sexo, edad, condición económica, capacidades, creencias, ideas, etcétera, éstas no crean distintos niveles de calidad humana.

Es un lugar común sostener que la democracia es el régimen de la igualdad. Pero por lo mismo, es una idea que suele venir plagada de equívocos. No cualquier igualdad es una igualdad democrática. El individualismo de la democracia es un individualismo ético que implica que todos los seres humanos se consideran personas morales que tienen la misma dignidad. (Salazar, 2006, p. 126)

Esta aseveración en el plano de los valores de la democracia también lo es en lo referente al reconocimiento a los derechos humanos, lo cual vincula ambos aspectos de manera importante. El valor igualdad es eje rector de los dos temas.

La democracia sólo es tal si se reconoce que todos y cada uno de los votos recibidos en ejercicio de la misma poseen exactamente el mismo valor por ser democráticamente iguales los sujetos que los emiten.

Otro de los valores esenciales de la democracia y que se encuentra relacionado con el anterior es el de la libertad. De modo general, se entiende la libertad como la autodeterminación de las acciones por parte de la persona, es decir, la potestad de actuar a voluntad de la misma. También es frecuente establecer que la libertad no es absoluta, pues encuentra sus límites en las libertades de los demás y en el bienestar social a través de normas que la regulan.

La libertad en el ámbito político encuentra su momento cumbre en el sufragio, ya que para señalar a un sistema como democrático es indispensable que el voto sea completamente libre de presiones de cualquier tipo, pues de este acto depende el futuro de la vida pública que afecta e influye de manera directa todas las demás libertades del individuo.

En este contexto, el concepto de libertad positiva se refiere a la relación activa que tiene cada individuo con las normas colectivas a las que se somete y contribuye a producir. Los individuos serán libres en la medida en que participen directamente en la formación de las decisiones a las que se someterán por ser miembros del grupo social. (Salazar, 2006, p. 128)

Sin embargo, en la práctica, después de una elección no se obtiene un consenso unánime, pues la pluralidad de ideas, inclinaciones y preferencias es una realidad innegable. Es imposible pretender que la totalidad de los miembros de una sociedad votarán en el mismo sentido entre una variedad de opciones dadas por la competencia política. Así pues, la libertad de aquellos que hayan emitido su voto en sentido contrario a la mayoría deberá conformarse con el resultado y someterse a una serie de decisiones que se tomarán sin su anuencia.

Aun así, los sistemas democráticos realizan esfuerzos para dar cierta representación a las minorías como modo de respetar en la medida de lo posible la libertad de estos individuos.

El valor de la libertad está relacionado de modo importante con el aspecto de mayoría con el que se toman las decisiones, es decir, con la esencia misma de la democracia. Uno de los principios fundamentales de la democracia es, precisamente, la representación de la mayoría, que se refiere a que:

en ausencia de unanimidad, el criterio que debe guiar la adopción de políticas y decisiones es el de la mayoría de los participantes. Si el pueblo entonces no puede ponerse de acuerdo de manera unánime será necesario que sea su mayoría la que determine el curso a seguir. (Salazar y Woldenberg, 2001, p. 7)

En lo anterior se refleja con claridad el concepto de *libertad* que se ejerce mediante el voto y la toma de decisiones, que mediante representación realizan los ciudadanos en el Estado democrático. A pesar de que las decisiones se tomen por mayoría, como ya se mencionó, es menester observar el respeto por las minorías, lo que se deriva tanto del principio de libertad como del de igualdad, pues con base en esta última se da el mismo valor al voto de un individuo que al de otro.

Asimismo, es destacable la existencia de ciertos principios presentes en la democracia que dotan de estructura a sus instituciones. La observancia de estos principios es un elemento sin el cual no sería posible lograr los ideales o postulados de la democracia.

El principio de representación es esencial, debido a que el Estado moderno cuenta con una población muy numerosa que hace imposible que todos los individuos gobiernen de modo directo.

Por ello, la democracia moderna sólo puede ser representativa, es decir, basarse en el principio de la representación política. El pueblo —los ciudadanos en su conjunto— no elige de hecho, bajo este principio, las políticas a seguir, las decisiones a tomar, si no que elige a representantes, a políticos, que serán los responsables directos de tomar la mayoría de las decisiones. (Salazar y Woldenberg, 2001, p. 9)

El pluralismo es otro aspecto a considerar en el estudio de la democracia. Existen naturales diferencias entre los miembros de una sociedad. Diferentes personas tienen ideas y metas también distintas. Es por ello que cada individuo tiene teorías o propuestas específicas y que, muchas veces, pueden chocar unas con otras y dichas controversias constituyen, precisamente, el pluralismo. A lo anterior se encuentra unido el concepto de *toleran-*

cia, que implica la aceptación respetuosa de las distintas posturas e ideas mediante el diálogo para que se pueda lograr un entendimiento y sea posible la toma de decisiones benéficas para todas las personas.

Finalmente, la democracia implica también, como eje rector de su ejercicio, el respeto a los derechos fundamentales. Si éste no existe, no puede considerarse que un Estado sea democrático. El principio democrático del individualismo se encuentra vinculado a la idea de los derechos humanos o fundamentales. “Esta concepción individualista que está en la base de la democracia moderna corresponde a la concepción liberal que identifica a cada individuo como igual titular de derechos naturales” (Salazar, 2006, p. 126).

Así pues, es viable establecer que los valores de la democracia sirven de base para su ejercicio y para la creación de sus instituciones, procedimientos y normas, y de los mecanismos de defensa de sus principios. Por ello esos valores deben encontrarse presentes en todas las personas que participan en los procesos democráticos: los candidatos postulados para algún cargo, los militantes y dirigentes de los partidos políticos, los jueces de tribunales electorales, los consejeros de las instituciones del mismo carácter, los organizadores de las elecciones, los funcionarios de casilla y cualquier persona que emita su voto.

TIPOS DE DEMOCRACIA

Históricamente, la democracia ha presentado, como es lógico, distintos cambios, de acuerdo con las transformaciones de la época y del pensamiento de las diferentes generaciones.

En la historia política occidental, la democracia ha conocido dos estaciones, los siglos IV y V a. C., y los siglos XIX

y XX. En realidad, tal como nosotros la conocemos, esta forma de gobierno adquirió forma después de la Segunda Guerra Mundial, así que su existencia reciente es una breve pausa de 50 años de la larga historia del hombre. Sin embargo en la historia de las doctrinas políticas, la democracia como ideal, o al menos las ideas principales en las que se sostiene, ha tenido una presencia constante desde el pensamiento clásico de la Grecia antigua hasta nuestros días. (Salazar, 2006, p. 108)

La sociedad ha evolucionado y con esta evolución se ha vuelto mucho más compleja que en el pasado, por lo que el concepto de *democracia* inevitablemente se ha visto modificado. En los tiempos de la antigua Grecia, la democracia era considerada el gobierno del pueblo, es decir, de una totalidad sin considerar a sus miembros de manera individual o particular.

Las decisiones se tomaban en lugares públicos cuando ciertos temas eran sometidos a la opinión de las personas que eran consideradas como ciudadanas. Era una democracia más desorganizada pero más directa. Por otra parte, en la actualidad, la democracia es representativa y se considera a los miembros de la sociedad de manera individual y el estatus de ciudadano no es una prerrogativa propia de unos pocos, sino que se basa en el principio de igualdad.

En la antigüedad la democracia recibía menos elogios que en la actualidad. De hecho, la democracia era vista como una forma de gobierno negativa debido a la ausencia de igualdad que imperaba.

Aunque la idea de democracia proviene de tiempos remotos, pasaron muchos años antes de que fuera tomada en serio en toda su magnitud.

Es cierto que, durante el largo intervalo de tiempo que separa al pensamiento antiguo del contractualismo mo-

dero y a la ciudad-Estado de los estados territoriales, la forma de gobierno democrática estuvo prácticamente ausente. Pero, como una confirmación de lo que he venido sosteniendo, es posible encontrar algunos elementos de continuidad en el campo de la historia del pensamiento político. La democracia desapareció de la realidad pero no del mundo de las ideas. (Salazar, 2006, p. 111)

Al surgir el Estado la democracia comienza a tomar forma. Sin embargo, tanto en el pasado como en el presente han existido diversos mecanismos que llevados a la práctica implican ciertas diferencias. Como ya se mencionó, la democracia antigua era directa, es decir, las decisiones se adoptaban a través de plebiscitos. El número de personas que decidían era mucho menor al actual debido a la población de aquellos tiempos y a que no todos los miembros de la sociedad eran considerados como ciudadanos, y las limitaciones para serlo no se circunscribían a la edad o capacidad mental del sujeto.

Al multiplicarse la población y reconocerse como ciudadano a todo aquel que cumpla un requisito de edad e incluso a las mujeres (de modo reciente), la democracia se vuelve, necesariamente, representativa.

Además de las lógicas y marcadas diferencias entre la democracia antigua y la moderna, la democracia como ideología posee distintas vertientes de acuerdo con el escenario o materia al cual se apliquen sus postulados. Se habla de la democracia presente o deseable en el ámbito puramente social, en el aspecto económico y en la política, siendo ésta su acepción más empleada.

Cualquiera que sea el tipo de democracia de que se trate tiene implicaciones en la sociedad, pues ésta refleja su contenido. La democracia social es “el conjunto de las democracias primarias —pequeñas comunidades y asociaciones voluntarias concretas— que vertebran y alimen-

tan la democracia en su base, en el nivel de la sociedad civil" (Sartori, 2008, p. 20).

Sea cual fuere la connotación o adjetivo que se le asigne a la palabra *democracia*, ésta siempre podrá medir su eficacia en el nivel de bienestar que presente la población civil, que es la que permanentemente recibe sus efectos. Ahora bien, si los postulados o fundamentos de la democracia son aplicados al aspecto económico, debe suponerse que invitan a una igualdad en este sentido.

Desde el momento en que la democracia política gira en torno a la igualdad jurídico-política, y que la democracia social consiste sobre todo en la igualdad de estatus, en esa secuencia democracia económica significa igualdad económica, aproximación de los extremos de pobreza y de riqueza, y por lo tanto redistribuciones que persiguen un bienestar generalizado. (Sartori, 2008, p. 20)

Se refuerza así el principio de igualdad, que forma la base de la democracia, y esta igualdad abarca la del estatus que los individuos poseen en sociedad, la necesaria en la distribución de la riqueza y la presente en la capacidad de participar de la vida política.

¿Cuál es la relación entre democracia política, democracia social y democracia económica? La relación es que la primera es condición necesaria de las otras dos. La democracia en sentido social y/o económica amplían y completan la democracia en sentido político. (Sartori, 2008, p. 22)

Si se considera que el ámbito de lo político abarca todo aquello relativo a las cuestiones del poder público, es decir, a las tres esferas clásicas: ejecutiva, legislativa y judicial, así como a la toma de decisiones y la ejecución de actividades estatales que de una u otra forma afectan de manera positiva o negativa la vida de los individuos al encontrarse éstos agrupados en una sociedad bajo el

nombre de Estado, es comprensible que la democracia política englobe todas las situaciones en las cuales los postulados democráticos se aplican o pretenden aplicarse en distintos tipos de democracia.

Democracias más auténticas, ya que son micro democracias, democracias de grupos pequeños. Por otra parte, si la democracia no se da en el sistema político, las pequeñas democracias sociales y de fábrica en cualquier momento corren el riesgo de ser destruidas o amordazadas. Por ello democracia sin calificativos quiere decir democracia política. (Sartori, 2008, p. 22)

Los fundamentos y pilares de la democracia son siempre los mismos; es decir, no cambian cuando se habla de la democracia económica, la democracia social o la democracia en la educación, sino que sólo se adaptan a cada sector. Pero resulta innegable el hecho de que siempre se trata de democracia política, pues es el nivel más alto de la misma por ubicarse, precisamente, en la esfera de poder y este poder es el que determina las particularidades de todo el sistema social.

La diferencia entre esta democracia y las demás es que la democracia política es dominante y condicionante; las demás son subordinadas y condicionadas. Si falta la democracia mayor, con facilidad faltan las democracias menores. Lo que explica por qué la democracia ha sido siempre un concepto preeminentemente desarrollado y teorizado en el contexto del sistema político. (Sartori, 2008, p. 22)

Además de la clasificación de la democracia mencionada anteriormente, según sea el aspecto o escenario desde el cual se observe, también es posible hacer una distinción entre la democracia formal y la sustancial, cuyo principio parte de la necesaria existencia de los derechos fundamentales como presupuesto de la igualdad y, por tanto, de la democracia.

Efectivamente, las dos clases de normas sobre la producción jurídica que se han distinguido —las formales que condicionan la vigencia, y las sustanciales que condicionan la validez— garantizan otras tantas dimensiones de la democracia: la dimensión formal de la democracia política, que hace referencia al quién y al cómo de las decisiones y que se halla garantizada por las normas formales que disciplinan las formas de las decisiones, asegurando con ellas la expresión de la voluntad de la mayoría; y la dimensión material de la que bien podría llamarse democracia sustancial, puesto que se refiere al qué es lo que no puede decidirse o debe ser decidido por cualquier mayoría, y que está garantizado por las normas sustanciales que regulan la sustancia o el significado de las mismas decisiones vinculándolas, so pena de invalidez, al respeto de los derechos fundamentales y de los demás principios axiológicos establecidos por aquélla. (Ferrajoli, 1999, p. 23)

De este modo, es factible establecer que aunque se suele dividir a la democracia por su contenido y ámbito de aplicación para exponer de mejor manera sus elementos y esencia, ésta en sí es una ideología que, a pesar de sus clasificaciones, en realidad es un solo sistema que al llevarse a la práctica debe adoptar ciertos matices de acuerdo con el aspecto de la vida social en el que se pretendan ejercer sus postulados y fundamentos.

Así, es posible analizar el contenido democrático en la educación, en los programas de salud, en el área económica y laboral y, por supuesto, en el escenario político.

Por todo lo anterior, es claro que la democracia encuentra la justificación y explicación de su existencia en las necesidades más básicas de los seres humanos; asimismo, su finalidad se nutre de la búsqueda del bien público, misma que es la meta de toda actividad estatal, y se encuentra fundamentada en valores universales, indiscutibles e intemporales como la libertad y la igualdad de las personas.

Si se unen las razones por las cuales ha surgido la democracia con las tareas o aspiraciones por ésta perseguidas y se considera a la misma en el marco de sus valores, puede comprenderse la importancia que su concepto posee y sobre todo la trascendencia de su óptimo ejercicio.

Si se entiende que la democracia tiene como fin el bien público y que este bien debe alcanzarse en apego a la libertad e igualdad de las personas, resulta obvio suponer el lazo que la une al respeto y protección de los derechos humanos; de tal suerte que ambos aspectos se encuentran unidos indisolublemente y, por ello, no puede entenderse una sociedad democrática que no reconozca y no defienda los derechos fundamentales de las personas o un Estado en el cual sí se protejan y que no sea una democracia.

Los derechos humanos son, a su vez, valores que se basan en el reconocimiento de la libertad, la igualdad y la dignidad de las personas.

Esta filosofía de los derechos humanos contribuye significativamente a bosquejar una forma de organización de la sociedad política, que es la democracia contemporánea. En efecto la democracia de nuestros días tiene su base fundamental y sustantiva en el aseguramiento, respeto, promoción y garantía de los derechos esenciales o derechos humanos. (Nogueira, 2003, p. 9)

Tanto la democracia como los derechos humanos se basan en la filosofía de los valores. La primera tiene como función el aseguramiento de los segundos y sin éstos simplemente no puede existir. Por su parte, los derechos humanos encuentran su máxima expresión en el Estado democrático y por ello ambos —la democracia y los derechos fundamentales— se encuentran vinculados de tal forma que no pueden concebirse por separado.





La democracia y los derechos humanos

DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS

Como ha quedado claro anteriormente, existe una estrecha y esencial relación entre el contenido de los derechos humanos y el de la democracia, de tal suerte que ambas esferas se encuentran especialmente vinculadas. Por tal motivo, es indispensable analizar de manera puntual dicho vínculo para establecer su importancia y naturaleza.

La democracia y los derechos humanos son dos de los términos más frecuentemente empleados para reforzar los discursos y proyectos referentes al Estado ideal, en el cual existiría una realidad basada en la justicia, el bienestar de las personas, el progreso y el desarrollo social.

Lo anterior es consecuencia de que tanto la democracia como los derechos fundamentales pueden —y de hecho deben— estar presentes en una multiplicidad de escenarios de la vida social y afectan de manera positiva o negativa a todos los individuos sin importar su edad, condición económica o ideología. El ejercicio de los principios democráticos y el respeto irrestricto de los derechos humanos se ve reflejado en los ámbitos educativo, de salud, de oportunidades de empleo, participación política, impartición de justicia y muchos otros aspectos.

También es cierto que con base en la democracia y sus postulados y en la existencia, reconocimiento, protección y defensa de los derechos fundamentales puede ser posible construir un Estado de derecho en el que el ser humano logre su plena realización y explote adecuadamente sus potencialidades en beneficio propio y de la comunidad. Por tanto, no puede entenderse el progreso de la sociedad sin considerar la democracia y los derechos humanos como piedras angulares de su desarrollo.

Si se entiende la democracia como el gobierno del pueblo, es lógico suponer que éste incluirá en su sistema político normas que protejan adecuadamente sus derechos más esenciales. No podría ser de otra forma. Por ello, si un Estado presume de ser democrático, no puede carecer de un eficaz esquema de derechos fundamentales, pues sonaría una incoherencia en sus postulados.

Debido a lo antes expuesto, la relación entre la democracia y los derechos humanos es tan importante. Los segundos prueban a la primera, mientras que ésta cuida de ellos, los garantiza y los hace viables.

Aun así, cuando existe tan esencial vínculo entre la democracia y los derechos humanos suele tener lugar una gran variedad de problemas al interior de un Estado al que se adjudique el adjetivo de democrático, en lo referente a dichos derechos. Es ideal comprender la concepción de los derechos humanos y su elemental lazo con la actividad estatal para determinar la esencia del nexo que, de manera indispensable, se establece entre estos derechos fundamentales y el Estado democrático.

Norberto Bobbio distingue entre los derechos humanos a los derechos de libertad, los políticos y los sociales. Una de las diferencias entre los primeros dos radica en cuanto a los derechos políticos "en su carácter prestacional, es decir, que su realización demanda una intervención del

Estado mediante prestaciones adecuadas, a diferencia de los derechos de libertad que exigen todo lo contrario, omisión u abstención del Estado” (Barbosa, 2005, p. 118).

Aunque cierta clase de los derechos fundamentales —los derechos políticos— requieren que el Estado y su sistema, que se presume democrático, actúen mediante la creación de mecanismos, procedimientos y normas; los derechos de libertad requieren necesariamente que el propio Estado no intervenga en ciertos asuntos y que respete la voluntad de las personas. De distinta forma, ambos tipos de derechos necesitan del Estado, pues existen y se ejercen en el marco del mismo.

Por ello no es posible hablar de democracia sin contemplar los derechos fundamentales y viceversa. Un Estado democrático debe necesariamente contar con este catálogo de derechos y los métodos de su defensa y protección en todas y cada una de las actividades que lleve a cabo, en cada peldaño de su organización, en la totalidad de sus normas y en los actos que celebre de manera interna o externa.

En un sistema democrático no es posible permitir que en alguna de sus leyes, acuerdos, tratados, sentencias, programas o proyectos se trasgreden los derechos humanos, que el Estado está obligado a reconocer y respetar en todo momento como consecuencia de la ideología que sostiene. Ninguno de sus órganos judiciales, administrativos o legislativos debe pasar por alto la exigencia de la observancia a los derechos fundamentales. Aquí se encuentra reflejada con claridad la indisoluble relación entre la democracia y sus principios con la naturaleza de los derechos humanos.

CONTENIDO DEMOCRÁTICO EN LOS INSTRUMENTOS PROTECTORES DE LOS DERECHOS HUMANOS

Todo derecho precisa de contar con una norma que lo proteja, lo haga efectivo y lleve lo teórico a la práctica. En el caso de los derechos humanos, se encuentran establecidos en una gran variedad de instrumentos debido a las diversas naturalezas y escenarios en los cuales se determinan, los cuales defienden estos derechos.

Los derechos fundamentales y su contenido se reflejan directa o indirectamente en todas las normas que derivan de un sistema democrático. Si bien no todas las leyes, acuerdos, reglamentos y códigos refieren de manera explícita el catálogo de derechos humanos, lo cierto es que en todos estos documentos debe inferirse y respetarse la esencia de los mismos. De esta manera, en todo acto de autoridad, sea ésta de la esfera de poder que fuere, es indispensable que se observen de manera óptima.

Es trascendente tener en consideración que los derechos humanos no limitan su existencia o reconocimiento al ámbito nacional, sino que gran parte de ellos provienen de la comunidad internacional y sus organizaciones. Por ello es destacable que muchos de los instrumentos que los protegen surgen a nivel supranacional mediante la celebración de tratados, acuerdos, conferencias y asambleas en los que participan los representantes de los Estados. Del mismo modo, los organismos de carácter internacional sostienen sesiones periódicas con la finalidad de trabajar en beneficio de distintos temas, incluida la lucha por los derechos fundamentales de las personas en general.

También existen instituciones cuya tarea es proteger y promover el respeto a los derechos humanos de grupos específicos, ya sea por razones geográficas, étnicas, de edad, de sexo, etcétera. Así, se desarrollan proyectos

destinados a la defensa de los derechos de las mujeres, los menores de edad, los trabajadores, entre otros.

Aunque no todos los Estados firmantes de acuerdos o tratados de índole internacional ostentan el mismo tipo o forma de gobierno, todos los instrumentos tendientes a proteger los derechos humanos poseen cierto contenido democrático, pues no podría ser de otra forma. Si un acuerdo establece una serie de derechos humanos, es lógico que éste se base en principios como la libertad y la igualdad de las personas, que son a su vez lineamientos presentes e imprescindibles en los sistemas democráticos.

Por tanto, aun cuando los instrumentos protectores de los derechos humanos que se crean en el nivel internacional se originan entre Estados que no guardan total similitud en sus sistemas de gobierno, es innegable la presencia de elementos democráticos en su texto.

Para aclarar esta situación es suficiente hacer alusión a documentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que contempla en su artículo primero los más altos valores de la democracia, pues dice: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

En el precepto anteriormente citado se expresan los dos más altos valores de la democracia —igualdad y libertad—, que dan la pauta para todos los demás derechos que el instrumento establece. En razón a la igualdad, se contemplan la no discriminación, la igual protección de la ley sin distinción de raza, sexo, religión, etcétera, así como la protección de garantías procesales (en principio, respecto de los procesos penales y, más allá, en el derecho de acceso de los individuos a la justicia, con el fin de cancelar la venganza privada). En cuanto a la segunda, se

fijan libertades como la de tránsito, matrimonio, opinión, expresión, imprenta y trabajo.

Entonces, es clara la existencia de los principios democráticos en el contenido de los instrumentos protectores de derechos humanos en el aspecto internacional. El artículo 21 del citado ordenamiento establece de manera muy clara la esencia de la democracia y su ejercicio, de la siguiente forma:

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Lo anterior refleja la clara influencia de las ideas democráticas en la protección normativa de los derechos humanos en cualquiera de sus ámbitos y esferas, tanto de naturaleza nacional como internacional.

Podría deducirse de tal aseveración que todos los Estados firmantes de dicha declaración y de muchas otras observan de modo perfecto los principios de la democracia en su forma de gobierno y actividad estatal; sin embargo, en la realidad no necesariamente es así. Sería lo ideal, mas no siempre ocurre en la práctica; el que esto se plasme en los instrumentos constituye un avance en la lucha por los derechos humanos y coloca a la democracia en un sitio importante en el escenario mundial, constituyendo así una aspiración de toda la humanidad por sus bondades.

Otro claro ejemplo de la democracia como elemento de las normas protectoras de los derechos humanos se encuentra en la Convención Americana de Derechos Humanos, que los vincula de esta forma en su preámbulo:

Los Estados Americanos signatarios de la presente Convención, reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre; reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos

Así se confirma el hecho de que la democracia forma parte integral de la actual protección a los derechos humanos, de tal suerte que se encuentra presente en el texto de los instrumentos que se crean para llevar a la práctica dicha protección.

En la segunda parte se plasma una relación entre la esfera interna de un Estado y el sistema internacional, la cual conforma un importante aspecto del derecho internacional y su eficacia.

Todos los preceptos de la Convención citada dan fe del indiscutible nexo que existe entre la democracia y los derechos humanos en ella establecidos. Por ejemplo, destacan la prohibición de la esclavitud y la servidumbre (art. 6), el derecho a la libertad personal (art. 7), las garantías judiciales o propias de los procesos penales (art. 8), libertad de conciencia y religión (art. 12), libertad de pensamiento y expresión (art. 13), libertad de asocia-

ción (art. 16), libre circulación (art. 22) y la igualdad de las personas ante la ley (art. 24).

Cabe destacar el establecimiento de los derechos del ciudadano para participar de la vida pública de su país que se encuentran en el artículo 23 del ordenamiento:

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
 - a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
 - b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
 - c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

De acuerdo con los puntos mencionados en la transcripción anterior, puede resumirse el conjunto de derechos políticos de los ciudadanos reconocidos en el ámbito internacional al derecho de votar y ser votado y el voto libre y secreto. Deja a cada uno de los Estados firmantes la libertad para determinar las condiciones específicas de las elecciones, sin menoscabar los principios de igualdad y de respeto a los derechos fundamentales de las personas.

Así como los dos instrumentos internacionales antes mencionados, todos los demás, ya sea enunciados en conferencias, reuniones y asambleas, provenientes o no

de los trabajos de las organizaciones internacionales, generales o específicos, contienen un matiz democrático indiscutible a pesar de las limitaciones que la soberanía de los Estados representa en la institución y eficacia de la maquinaria democrática de cada uno.

La democracia se encuentra implícita en cada precepto que hace referencia a la igualdad y a la libertad en cualquiera de sus formas; por ello su esencia se encuentra en todos y cada uno de los instrumentos y normas que establecen, protegen y defienden los derechos humanos en todo el planeta, tanto en el aspecto internacional como en el interno.

Por ejemplo, la Carta Democrática Interamericana (2001), en su artículo 3o., menciona:

Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al Estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de los partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.

RELACIÓN ENTRE LA DEMOCRACIA Y LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO NACIONAL MEXICANO

Ahora bien, cada Estado que, como sujeto de derecho internacional se encuentra obligado al mismo, también cuenta con un sistema interno de normas que está estructurado de acuerdo con su forma y principios con base en documentos como una constitución política, leyes, reglamentos y demás ordenamientos que nacen de

sus órganos de poder, ya sea ejecutivos, legislativos o judiciales según sus competencias y facultades.

De manera general, todos los países que se ostentan como democráticos deben contar con una estructura interna que haga viable la protección a los derechos humanos. Pero es deseable comprender qué se entiende por un Estado democrático, pues si se admite un criterio demasiado riguroso para adjudicar tal carácter, muy pocos Estados tendrían dicha calificación.

Por sociedad democrática entendemos una sociedad cuyos hombres y cuya convivencia compartida tienen predisposiciones democráticas, sea porque han vivido en democracia, sea porque habiéndola vivido la han perdido, en la forma de organización política del momento, sea porque no la han estrenado pero su conocimiento y sus valoraciones se inclinan bastante reciamente hacia ella. (Bidart, 1989, p. 290)

De esta forma se aclaran las distintas características que puede presentar un Estado para considerarse de alguna manera como democrático, mas en algunos de los supuestos anteriores puede adolecerse de la protección de los derechos humanos que se espera de una democracia.

El Estado mexicano, por su parte, con base en su jerarquía normativa, ubica la cuna de la protección de los derechos humanos en la Carta Magna. Este documento de 1917, como antes ha quedado demostrado, tras de sí guarda un importante sendero constitucional, pues en cada instrumento que se ha jactado de serlo es posible identificar la presencia de los derechos fundamentales en mayor o menor grado de acuerdo con las circunstancias históricas del momento.

Asimismo, la democracia como realidad o como aspiración está presente en la mayoría de los documentos de

carácter constitucional que ha tenido el país y también se ha visto afectada de cierto modo por las condiciones sociales prevalecientes, el gobierno vigente, etcétera.

Obviamente en el primer instrumento de carácter constitucional que tuvo vigencia en el territorio entonces novohispano, es decir, la Constitución de Cádiz, no se mencionaba la palabra *democracia* en virtud de su carácter monárquico; sin embargo, pueden encontrarse ciertos indicios de la democracia apenas incipientemente. En su artículo 4o., por ejemplo, se establecía la necesidad de proteger a la nación —España— con leyes justas que se basaran en el respeto a la libertad y propiedad de las personas. Además se establecen las cortes, cuya tarea es de representación a favor de la nación española y cuya elección contaba con todo un proceso. Empero no era posible aún entender la democracia en su más básica naturaleza debido a la monarquía moderada hereditaria que era el sistema de gobierno que la Constitución reforzaba y reglamentaba.

Más adelante tienen lugar documentos que siendo expedidos en plena guerra de independencia nutren las constituciones subsecuentes. En primer lugar, se encuentran los Elementos Constitucionales de Rayón, que establecieron la residencia de la soberanía en el pueblo pero no detallaron el mecanismo que debería seguirse para su ejercicio. Los Sentimientos de la Nación también señalan lo referente a la soberanía y la depositan en el Supremo Congreso Nacional Americano, que se conforma con representantes de las provincias.

En 1824, ya en el plano del México independiente, en la primera Constitución federal se señala, en su artículo 4o., la forma de gobierno, que si bien omite el carácter democrático, y considera a la nación mexicana como una república representativa, lo que denota cierto matiz democrático. Además establece la división de poderes y fija

elecciones para conformar la Cámara de Diputados. Sin embargo, la elección del presidente de la República no se llevaba a cabo mediante el voto directo de los ciudadanos sino a través de las legislaturas.

En las Siete Leyes Constitucionales de 1936 se limita la ciudadanía a aquellas personas con un determinado ingreso económico, lo que desconoce el principio de igualdad y, por tanto, desecha uno de los más importantes pilares de la democracia. Del mismo modo, las elecciones de senadores y diputados e incluso del presidente del país eran tarea de órganos gubernamentales y no de la ciudadanía. Los gobernadores de los departamentos y sus respectivos legisladores eran nombrados por el propio presidente. Más tarde en las Bases Orgánicas de 1843 se reafirman los postulados anteriores y se suprime el cuarto poder. En 1847 se da nueva vigencia a la Constitución de 1824.

En 1857 se promulga una nueva Constitución, que permite establecer de una mejor manera la democracia como eje de la vida pública del país. En su preámbulo se establece que la nación mexicana es una república democrática, representativa y federal; es decir, señala como primera característica a la democracia, lo que representa un importante avance en este sentido. Se otorga la ciudadanía a los mexicanos casados mayores de 18 años y solteros mayores de 21 sin hacer ningún otro tipo de distinción (salvo el género) y establece el derecho de votar y ser votado. También contempla la elección popular para diputados e indirecta en primer grado para presidente de la República.

En 1917 se firma la Constitución que actualmente nos rige y que establece a la democracia, en sus artículos 39 y 40, como forma de gobierno para nuestro país, detallando sus mecanismos en diversos preceptos de todo el ordenamiento. La ciudadanía se adquiere por ser mexicano y mayor de 18 años; no se considera el estado civil ni el sexo de la persona.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Así se establece de manera clara a la democracia como una de las más importantes bases del gobierno mexicano. La consecución de los postulados democráticos se lleva a cabo mediante la observación de sus principios básicos, como el derecho a votar y ser votado, el sufragio universal, las elecciones libres y la ciudadanía.

El contenido que respecto a los derechos humanos posee la Constitución federal ya quedó desarrollado en el capítulo primero de este trabajo, lo cual hace viable establecer con claridad la relación que ambos temas —democracia y derechos humanos— presentan en la normatividad mexicana.

Si bien ya fue suficientemente abordado el vínculo que existe entre la democracia y los derechos fundamentales, es momento para ejemplificar ese nexo en el ámbito jurídico de México.

Aunque a nivel constitucional las garantías individuales se encuentran establecidas en los primeros 29 artículos, también conocidos como parte dogmática, y la democracia se aborda posteriormente, ambos son elementos fundamentales de la Carta Magna.

La democracia y los derechos humanos se encuentran presentes de igual forma en todos aquellos preceptos y disposiciones cuyo contenido versa sobre libertad e igualdad, por ser éstos valores propios de un Estado democrático y constituir la base de los derechos fundamentales. Así pues, es posible determinar que la democracia y la observancia de los derechos humanos se expresan en el artículo 1o., que trata sobre la igualdad de las personas, la no discriminación y el necesario respeto a los derechos fundamentales, y en el artículo 2o., al fijar la igualdad y no discriminación hacia los miembros de las comunidades indígenas.

En el artículo 3o. constitucional se establece el derecho a la educación, haciendo mención de que el sistema educativo deberá ser democrático y dar iguales oportunidades de acceso. El precepto 4o. borra distinciones de género, lo cual forma parte del principio de igualdad, además de proteger el derecho al medio ambiente sano y a la salud, y se incluye en su texto lo referente a los derechos de los niños. En el artículo 5o. se señala la libertad de profesión y la necesaria retribución del trabajo; en el 6o., la libre manifestación de ideas y el derecho al acceso a la información, y en el 7o. se reconoce la libertad de imprenta. Más adelante también se establece la libertad de petición, asociación y creencias, así como el respeto a la propiedad y todas las normas referentes a las garantías procesales, como el derecho a la defensa en juicio, la garantía de audiencia y la presunción de inocencia.

Todo lo anteriormente enunciado une los principios democráticos y los derechos humanos y los plasma a manera de garantías que se otorgan a toda persona.

Por otro lado, también es evidente la relación entre la democracia y los derechos fundamentales en lo mencionado en las disposiciones concernientes a los derechos de los

ciudadanos, pues en ese punto se señalan los derechos fundamentales de índole política al determinar el derecho al voto y a la participación en la vida estatal. En artículos posteriores se vuelve a tocar el tema en los mecanismos que la propia Constitución establece para la elección del Ejecutivo y los integrantes del Poder Legislativo, pues se refrenda la existencia del voto directo, universal y secreto.

La Constitución federal, en el caso de nuestro país, es por excelencia el instrumento clave del cual se derivan todas las demás disposiciones y en el que se expresa la indisoluble unión entre la democracia como forma de gobierno y los derechos fundamentales como la expresión ideal de ésta.

Además de la Constitución federal existen otros muchos documentos jurídicos que se encuentran encaminados hacia el mismo fin. De hecho, todas las normas que se expiden en un Estado democrático como el nuestro deben, invariablemente, contemplar la defensa de los derechos humanos en obediencia a lo que la propia Constitución dispone y que no pueden contrariar en ningún caso.

Así, por ejemplo, el Código Civil Federal, si bien no de manera explícita, pero sí a través de todo su contenido, reconoce y protege derechos humanos con fundamento en principios democráticos. Se protegen los derechos de alimentos para los menores, lo cual prueba lo anteriormente señalado. Se regula también la adopción mediante el establecimiento de procedimientos que garantizan la seguridad y bienestar de los involucrados, entre muchas otras instituciones y figuras que tienden a la protección igualitaria de bienes jurídicos tutelados que parten, a su vez, de los derechos humanos más elementales.

Los códigos penales, tanto sustantivos como adjetivos, también tienen como elementos esenciales la libertad, el acceso a la justicia y la protección contra la arbitra-

riedad del Estado. En ellos se reafirman y detallan las garantías procesales establecidas en la propia Constitución, y se basan también en el principio de igualdad y en la idea de justicia.

Las normas laborales presentan la protección de derechos a la salud, al descanso, la remuneración por los servicios prestados, la seguridad social, etcétera.

Del mismo modo, cualquier ordenamiento de carácter administrativo, económico, social, agrario, de propiedad industrial, defensa de las mujeres, acceso a la información, de salud, entre otros, refrenda la combinación entre los derechos humanos y la democracia.

No todas las normas protectoras de derechos fundamentales encuentran su origen en los órganos legislativos, sino que también hay las que provienen del Ejecutivo, mediante la expedición de reglamentos y decretos que deben respetar estos principios, y del Poder Judicial en el desarrollo de sus procesos y en la emisión y ejecución de sus sentencias.

Otras normas provienen del derecho internacional, al cual se sujeta el sistema mexicano en virtud del artículo 133 constitucional, por el que los tratados y otros acuerdos que sean celebrados por el presidente de la República, con aprobación del Senado y que no contraríen lo preceptuado por la Constitución, son ley suprema de toda la Unión y, por tanto, obligan a juzgadores y autoridades.

Sin embargo, sea cual fuere el origen de las normas protectoras de los derechos humanos, el Estado afronta la responsabilidad de vigilar su observancia y es, en todo caso, el único sujeto a quien puede atribuirse su violación.

Los derechos humanos constituyen así obligaciones que asume el gobierno del Estado respectivo, ejerciendo su

potestad para asegurarlos, respetarlos, promoverlos y garantizarlos. Como consecuencia de ello, el Estado y sus agentes responden ante la comunidad internacional por su violación. Conceptualmente, sólo los Estados son quienes violan los derechos humanos; las otras vulneraciones a la dignidad de la persona y al ordenamiento jurídico estatal son delitos si ellos son cometidos por particulares. (Nogueira, 2003, p. 139)

LA DEMOCRACIA COMO PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

A través de toda la estructura de este trabajo se ha demostrado una relación esencial entre el contenido de los derechos humanos, cualquiera que sea su denominación y sin importar el tema sobre el cual versen, y la democracia. Dicha relación se encuentra más que probada si se atiende a lo preceptuado por todos los instrumentos que los protegen: tratados, acuerdos, convenciones, declaraciones y demás cuestiones internacionales que se suman a los documentos de carácter interno como las constituciones, leyes, códigos, reglamentos, etcétera.

No es posible concebir la existencia de un sistema democrático que no reconozca, proteja y defienda los derechos humanos de sus pobladores. Este reconocimiento, protección y defensa debe estar organizado de manera óptima a través de la existencia y constante perfeccionamiento de normas, instituciones y procedimientos, mediante los cuales se evite la violación de los derechos fundamentales de las personas y, en su caso, se regule la sanción a conductas que los lesionen o trasgredan.

Si un Estado presume de ser democrático pero no cuenta con una estructura eficaz de derechos humanos o ésta no produce los resultados esperados y necesarios, este adjetivo no le es aplicable y sólo es una democracia teórica y no práctica.

En todos los Estados democráticos los derechos se han convertido en una escala de evaluación de la legitimidad de los poderes públicos. El ejercicio de los poderes democráticamente conquistados debe corresponderse con una política de respeto y de compromiso con los derechos. (Carbonell, 2005, p. 11)

La democracia no solamente debe estar plasmada en los documentos jurídicos, políticos o históricos; no basta su existencia nominal en el escenario nacional o internacional, sino que debe trabajarse en ella de tal suerte que sus principios y valores sean palpables en todos los espacios de la vida estatal, en cada uno de los niveles de gobierno y en la vida de cada ser humano que se encuentre cobijado por ella. La democracia y los derechos humanos deben ser observados en cada acción gubernamental: la realización de obras públicas, el manejo de recursos, la distribución de la riqueza, el acceso a la educación y a la salud, la preservación del medio ambiente, las condiciones laborales, las medidas de seguridad pública y la administración de justicia.

Si la democracia y los derechos fundamentales no pueden descender del discurso a los hechos, difícilmente un Estado puede adjudicarse el carácter de democrático y es aún más complicado aspirar a que, si no hay democracia, puedan los derechos humanos encontrar su justa protección y desarrollo.



Conclusión

Como se ha planteado a lo largo del documento, existe una inexorable relación, en el contexto moderno, entre democracia y derechos humanos. Si bien, como se ha mencionado, la democracia ha incluso contenido mecanismos históricos que, en su momento, fueron excluyentes de amplios grupos sociales, pues existían condiciones no únicamente de marginación, sino de concepciones distintas a las de la época moderna sobre la persona y su espacio colectivo.

En ese contexto, la construcción del pensamiento democrático moderno fue de la mano de una perspectiva de derechos que se fundó después del siglo XVI, como se comentó en su momento, en la que el planteamiento sobre el ser humano fue distinto a lo que se había considerado, como sujeto de derechos, tanto en el espacio individual como colectivo, con la posibilidad de establecer un espacio de individualidad del que antes no se tenía noticia.

Es por esta condición que una idea no únicamente de la persona, sino de sus derechos en un contexto de interacción, más allá del aspecto natural, fue necesaria para dar funcionalidad no sólo a una nueva relación, sino también

a una forma de entender los espacios en que esa interacción se construye, desde lo público y lo privado.

En el caso de México, tenemos una interpretación que nos permite establecer la relevancia de los derechos humanos para nuestra incipiente democracia, pero no hay que olvidar que nuestro trayecto hacia la misma pasa por espacios que no fueron relevantes para otros países. Sin embargo, a pesar de ello, podemos establecer relaciones axiológicas entre ambas dimensiones para sostener la relevancia de la conexión entre éstas.



Fuentes consultadas





- Barbosa Vergara, Antonio Carlos (2005, julio-diciembre). "Democracia y derechos humanos en la teoría política de Norberto Bobbio". *Co-Herencia*, 3. Recuperado el 25 de marzo de 2012, disponible en www.redalyc.uaemex.mx
- Bidart Campos, Germán (1989). *Teoría general de los derechos humanos*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado el 4 de abril de 2012, disponible en www.biblio.juridicas.unam.mx/libros
- Carbonell, Miguel (2005). *La Constitución en serio: multiculturalismo, igualdad y derechos sociales* (3a. ed.). México: Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México/Porrúa.
- Carpizo, Jorge (2007, mayo-agosto). "Concepto de democracia y sistemas de gobierno en América Latina". *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 119, 325-384. Recuperado el 25 de octubre de 2011, disponible en www.redalyc.uaemex.mx
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Convención Americana de Derechos Humanos (1969). Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José de Costa Rica.

- Declaración de los Derechos Humanos en el Islam (1990). Recuperado en marzo de 2014, de <http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendo-pdf.pdf?reldoc=y&docid=50acbf1c2>
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). Recuperado el 25 de marzo de 2012, disponible en www.un.org
- Dublan, Manuel y Lozano, José María (1877). *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República* (tomo 8). México: Ed. Oficial.
- Fernández Santillán, José (1994). *Filosofía política de la democracia*. México: Fontamara.
- Ferrajoli, Luigi (1999). *Derechos y garantías. La ley del más débil* (6a. ed.). Madrid: Trotta.
- González Morfín, Efraín (1992). "Doctrina social de la Iglesia y el Estado". *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, 21. Recuperado el 8 de marzo de 2011, de <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/21/pr/pr13.pdf>
- Herrera Ortiz, Margarita (2003). *Manual de derechos humanos* (4a. ed.). México: Porrúa.
- Kelsen, Hans (2005). *Esencia y valor de la democracia: forma del Estado y filosofía*. México: Coyoacán.
- Macpherson, C. B. (1997). *La democracia liberal y su época*. Madrid: Alianza Editorial.
- Nogueira Alcalá, Humberto (2003). *Teoría y dogmática de los derechos fundamentales*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Organización de los Estados Americanos (2003). Carta Democrática Interamericana. Recuperado en marzo de 2014, de http://www.oas.org/oaspage/esp/Publicaciones/CartaDemocratica_spa.pdf
- Pestaña de Martínez, Pilar (2004, julio-diciembre). "Aproximación conceptual al mundo de los valores". *Reice. Revista Electrónica Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación*, 2. Re-

cuperado el 10 de marzo de 2012, disponible en www.redalyc.uaemex.mx

- Salazar Ugarte, Pedro (2006). *La democracia constitucional: una radiografía teórica*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. México: Fondo de Cultura Económica.
- Salazar, Luis y Woldenberg, José (2001). *Principios y valores de la democracia* (5a. ed., Cuadernos de Divulgación y de Cultura Democrática núm. 1). México: Instituto Federal Electoral.
- Sartori, Giovanni (2008). *Qué es la democracia*. México: Taurus.
- Solís García, Bertha (2012). *Evolución de los derechos humanos en el Estado laico y los derechos humanos en México: 1810-2012*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.





Ivonne López Corral

Es licenciada en Derecho y maestranda en Derechos Humanos por la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM).

Ha laborado en distintos puestos administrativos universitarios; ha sido jefa del Departamento de Control de Bienes Inmuebles de la oficina del abogado general de la UAEM y actualmente es jefa del Departamento de Selección y Contratación de Personal de la Dirección de Recursos Humanos de la misma Universidad.



Índice

Introducción	5
Generalidades de los derechos humanos	
Conceptualización de los derechos humanos	7
Esencia de los derechos humanos	11
Características de los derechos humanos	12
Su origen y justificación	17
Corrientes que explican a los derechos humanos	19
Distintas generaciones de los derechos humanos	22
Marco normativo interno e internacional de los derechos humanos en el siglo XXI	27
La democracia como principio ideológico	
Conceptualización de la democracia	37
Origen de la democracia	41

Evolución del término a través de la historia	47
La democracia utópica	52
La democracia real	55
Los elementos de la democracia	
La ontología de la democracia	61
La teleología de la democracia	63
La democracia y la axiología	64
Tipos de democracia	71
La democracia y los derechos humanos	
Democracia y derechos humanos	79
Contenido democrático en los instrumentos protectores de los derechos humanos	82
Relación entre la democracia y los derechos humanos en el ámbito nacional mexicano	87
La democracia como principio fundamental de los derechos humanos	95
Conclusión	97
Fuentes consultadas	101
Nota sobre la autora	105



Consejo General

Consejero Presidente

Pedro Zamudio Godínez

Consejeros Electorales

María Guadalupe González Jordán

Saúl Mandujano Rubio

Miguel Ángel García Hernández

Gabriel Corona Armenta

Natalia Pérez Hernández

Palmira Tapia Palacios

Secretario Ejecutivo

Francisco Javier López Corral

Representantes de los partidos políticos

PAN	Edgar Armando Olvera Higuera
PRI	Eduardo G. Bernal Martínez
PRD	Agustín Ángel Barrera Soriano
PT	Joel Cruz Canseco
PVEM	Esteban Fernández Cruz
MC	Horacio Jiménez López
NA	Efrén Ortiz Álvarez
PH	Hedilberto Isidro Coxtinica Reyes
PES	José Antonio Díaz Sánchez



Junta General

Consejero Presidente
Pedro Zamudio Godínez

Secretario Ejecutivo
Francisco Javier López Corral

Director de Organización
Jesús George Zamora

Director de Capacitación
Rafael Plutarco Garduño García

Director de Partidos Políticos
Sergio Anguiano Meléndez

Director de Administración
José Mondragón Pedrero

Directora Jurídica Consultiva
Alma Patricia Sam Carbajal



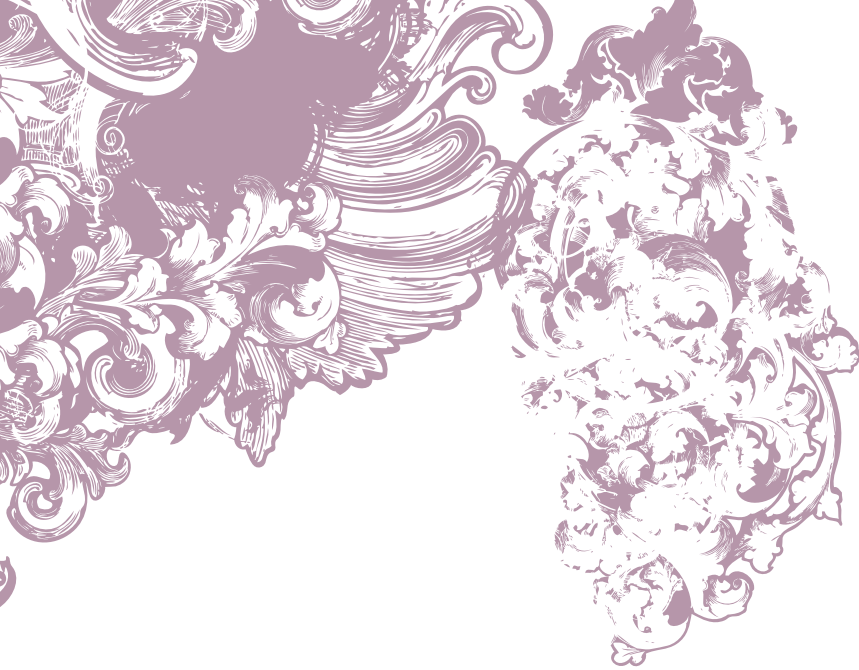
Comité Editorial

Integrantes

Francisco Javier López Corral
Víctor Manuel Alarcón Olguín
Juan Federico Arriola Cantero
Guillermina Díaz Pérez
Rosa María Mirón Lince
Iliana Rodríguez Santibáñez
Jaime A. Vela del Río

Secretario Técnico

Ángel Gustavo López Montiel



Coordinadores de la edición

Ángel Gustavo López Montiel
Titular del Centro de Formación
y Documentación Electoral

Ana Llely Reyes Pérez
Subdirectora de Documentación
y Promoción Editorial

Área de diseño gráfico y editorial
Jorge Becerril Sánchez
María Guadalupe Bernal Martínez
Angélica Quintero Rodríguez

Área editorial
Tania López Reyes
Luther Fabián Chávez Esteban
Azálea Eguía Saldaña
Marisol Aguilar Hernández
María Beatriz Rojas García Beltrán



La primera edición de *La democracia y su fundamento en los derechos humanos* se terminó de imprimir en el mes de septiembre de 2014, en los talleres de Grupo Editorial Jano S. A. de C. V., ubicados en Sebastián Lerdo de Tejada pte. 904, esq. con Agustín Millán, col. Electricistas Locales, Toluca, México, C. P. 50040.

La edición estuvo a cargo del Área de Promoción Editorial del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México. Esta edición consta de 2,500 ejemplares.

En la formación se utilizó la fuente tipográfica *Avenir*, diseñada por Adrian Frutiger en 1988.

Publicación de distribución gratuita

